



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO



**PROYECTO:**  
Mejoramiento y recuperación de las condiciones de  
habitabilidad urbana en 41 Zonas de Reglamentación  
Especial de la provincia de Cusco

## ZRECU06 – “SECTOR MULACHAYOC”

GENERACION DE NORMATIVIDAD ESPECÍFICA

Mayo, 2022





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

GERENCIA  
DE DESARROLLO  
URBANO Y RURAL

SUBGERENCIA  
DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL PROVINCIAL

ZRE<sup>41</sup>

PROYECTO:  
Mejoramiento y recuperación de las condiciones de  
habitabilidad urbana en 41 Zonas de Reglamentación  
Especial de la provincia de Cusco

PLAN ESPECIFICO  
ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL CUSCO 06  
“SECTOR MULACHAYOC”



## CONTENIDO

<b>TITULO I</b> .....	<b>6</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>6</b>
Artículo 1.- Base Legal.....	6
Artículo 2.- Disposiciones de orden público y de interés general.....	6
Artículo 3.- Ejercicio del derecho de propiedad.....	6
Artículo 4.- Competencias.....	6
<b>TITULO II</b> .....	<b>7</b>
<b>GESTIÓN DEL PLAN</b> .....	<b>7</b>
Artículo 5.- Unidad de Gestión Urbanística.....	7
Artículo 6.- Estructura y funciones de la UGU.....	7
<b>TITULO III</b> .....	<b>7</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>7</b>
Artículo 7.- Del Plan Específico (PE).....	7
Artículo 8.- Ámbito de aplicación.....	7
Artículo 9.- Zona de Reglamentación Especial por peligro muy alto.....	7
Artículo 10.- Área de influencia de la ZRE.....	8
Artículo 11.- Ámbito de intervención.....	8
Artículo 12.- Contenido del PE.....	8
Artículo 13.- Vigencia y modificaciones del PE.....	8
Artículo 14.- Reurbanización.....	8
Artículo 15.- Consideraciones para el proceso de Reurbanización.....	8
• Límites de Manzanas “E, X*, Y*, W* y Z*” de la AFV. Lourdes Carrión.....	8
<b>TITULO IV</b> .....	<b>10</b>
<b>GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES</b> .....	<b>10</b>

<b>CAPÍTULO 1.- Lineamientos generales para la reducción de riesgos.</b> .....	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO 2.- Lineamientos generales para la protección de riesgos por desastres.</b> .....	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO 3.- Lineamientos para zonas de franjas de protección por peligro muy alto.</b> .....	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO 4.- Lineamientos para zonas de protección por ocupación en laderas</b> .....	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO 5.- De las medidas reactivas.</b> .....	<b>13</b>
<b>TITULO V</b> .....	<b>13</b>
<b>PROTECCIÓN ECOLÓGICA NATURAL Y GESTIÓN AMBIENTAL</b> .....	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO 1.- Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE).</b> .....	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO 3.- Gestión Ambiental.</b> .....	<b>15</b>
<b>TITULO VI</b> .....	<b>17</b>
<b>ZONIFICACIÓN, VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO</b> .....	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO 01.- De la clasificación general de suelo y la Estructuración urbana</b> .....	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO 02.- Zonificación</b> .....	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO 03.- Parámetros urbanísticos</b> .....	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO 04.- De la compatibilidad de usos de suelo</b> .....	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO 05.- Estructura vial</b> .....	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO 06.- De los espacios públicos</b> .....	<b>22</b>
<b>TÍTULO VII</b> .....	<b>23</b>
<b>SERVICIOS BÁSICOS</b> .....	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO 01.- Lineamientos generales</b> .....	<b>23</b>

<b>CAPÍTULO 02.- Agua potable</b> .....	23
<b>CAPÍTULO 03.- Alcantarillado</b> .....	24
<b>CAPÍTULO 04.- Energía eléctrica</b> .....	24
<b>CAPÍTULO 05.- Manejo de residuos sólidos</b> .....	24
<b>CAPÍTULO 06.- Residuos de la construcción y demolición</b> .....	24
<b>TÍTULO VIII</b> .....	<b>25</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS</b> .....	<b>25</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>27</b>
ANEXO 1: Índice de compatibilidad de usos de suelo.....	27
ANEXO 2: Cuadro de correspondencia de clasificación de uso de suelo y zonificación .....	36
ANEXO 3: Lista de especies de flora de la ZRECU06 .....	37
ANEXO 4: Lista de especies de fauna DE ZRECU06 .....	40
ANEXO 5: Coordenadas de hitos de franjas de aislamiento .....	42
<b>RELACIÓN DE MAPAS, IMÁGENES, CUADROS, CUADROS Y GRÁFICOS.</b> .....	<b>43</b>
IMAGENES .....	43
CUADROS .....	43
GRÁFICOS .....	43
<b>1. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>44</b>

EN CONSULTA

ZRE<sup>41</sup>

PROYECTO:  
Mejoramiento y recuperación de las condiciones de  
habitabilidad urbana en 41 Zonas de Reglamentación  
Especial de la provincia de Cusco

**CAPITULO V**  
**REGLAMENTO**  
**ZRECU06**

# TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Base Legal

El presente reglamento es el instrumento normativo que regula los procesos para el desarrollo de la Zona de Reglamentación Especial denominada ZRECU06 delimitada por el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023. Por consiguiente, este reglamento complementa al PDU vigente y será asumido por el documento de actualización del mismo.

Mantiene concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el “Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación (D.S. N° 029-2019-VIVIENDA), el “Reglamento Nacional de Edificaciones” (D.S N°. 011-2006.vivienda y modificatorias).

### Artículo 2.- Disposiciones de orden público y de interés general

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de Orden Público y de Interés General por consiguiente su cumplimiento es obligatorio.

### Artículo 3.- Ejercicio del derecho de propiedad

El Código Civil peruano, establece en el artículo 957° lo siguiente:

*“La propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión y a los requisitos y limitaciones que establecen las disposiciones respectivas”.*

Asimismo, la Ley N° 29664 del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) define los Principios de la gestión de riesgo de desastres en la cual se enmarca el PE:

- **Principio protector:** La persona humana es el bien supremo de la Gestión de Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida y su integridad física, sus estructuras productivas, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.
- **Principio de bien común:** La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan al empleo selectivo de los medios disponibles.

### Artículo 4.- Competencias

La zonificación y los usos del suelo de la Provincia del Cusco están establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco (PDU). Sin embargo, debido a sus condiciones inherentes, las zonas de reglamentación especial requieren de un Plan Específico complementario que reglamente su desarrollo. Por lo que corresponde a la Municipalidad Distrital de Santiago y a la Municipalidad Provincial del Cusco la gestión para la implementación y cumplimiento de los alcances establecidos en este reglamento en materia de planeamiento, regulación de uso, gestión urbana, y ocupación del suelo.

## TITULO II

### GESTIÓN DEL PLAN

#### Artículo 5.- Unidad de Gestión Urbanística

La Unidad de Gestión Urbanística (UGU), es un mecanismo asociativo de gestión del suelo, conformado por personas naturales y/o jurídicas con el fin de gestionar el proceso de Reurbanización según lo establecido en el presente PE. Tiene como objetivo garantizar el desarrollo integral de la ZRE para su ejecución urbanística, asegurando la preservación del interés público

#### Artículo 6.- Estructura y funciones de la UGU

La Unidad de Gestión Urbanística del PE-ZRECU06 estará conformada por los actores involucrados en el proyecto urbanístico (en adelante Titulares del proyecto urbanístico).

La unidad de gestión urbanística de la ZRECU06 deberá estar conformada por los siguientes titulares:

- Los propietarios o inversionistas de los predios inmersos en el ámbito de intervención.
- La Municipalidad Provincial del Cusco.

Los titulares de la UGU tendrán las siguientes funciones generales:

- Constituir la Asociación y formular su estatuto conforme a ley.
- Gestionar la implementación de los programas, conglomerados y proyectos del PE.
- Fiscalizar el cumplimiento del PE y este reglamento.
- Realizar seguimiento permanente a la consecución y viabilización de las propuestas establecidas.

## TITULO III

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 7.- Del Plan Específico (PE)

El Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible - RATDUS en su Art. 50º define el Plan Específico como *“El instrumento técnico - normativo orientado a complementar la planificación urbana de las localidades, facilitando la actuación o intervención urbanística en un sector de un área urbana y urbanizable en el PDU, cuyas dimensiones y condiciones ameritan un tratamiento integral especial.”*

#### Artículo 8.- Ámbito de aplicación

La Zona de Reglamentación Especial – ZRECU06 – A.P.V. Lourdes Carrión, se enmarca dentro de su “ámbito de intervención” estableciendo propuestas diferenciadas sobre la zona de reglamentación especial por peligro muy alto y su área de influencia. Está ubicada en la parte noroccidental de la ciudad, Distrito de Cusco, Provincia del Cusco, la misma que se encuentra delimitada por el polígono determinados en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013 - 2023.

#### Artículo 9.- Zona de Reglamentación Especial por peligro muy alto

El Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023 identifica Zonas de Reglamentación Especial (ZRE) en la Provincia del Cusco, que define como:

“Área urbana y área urbanizable, con o sin construcción, que poseen características particulares de orden físico, ambiental, social o económico que son desarrolladas urbanísticamente mediante el PE para mantener o mejorar su proceso de desarrollo urbano - ambiental. Las áreas de protección se incluyen en esta zonificación. Tiene por finalidad ser intervenidas mediante acciones de reurbanización, entre otras, a través de las Unidades de Gestión Urbanística”.

Las zonas de reglamentación especial por peligro muy alto tienen carácter vinculante con las áreas de reglamentación especial definidas en los planos de Estructuración urbana del PDU 2013-2023, donde se determina las acciones de mitigación, reasentamiento y tratamiento ambiental como función primordial de los planes específicos que se redacten para el desarrollo de estas.

### Artículo 10.- Área de influencia de la ZRE

Polígono delimitado conteniendo a las Zonas de Reglamentación Especial, se fundamenta en la continuidad territorial y la necesidad de su complementación en términos urbano-funcionales, identificando los orígenes y/o la extensión de impactos geológicos, ambientales y urbanos.

### Artículo 11.- Ámbito de intervención

El ámbito de intervención está conformado por los polígonos de las Zonas de Reglamentación Especial contenidas por su área de influencia.

### Artículo 12.- Contenido del PE

El PE-ZRECU06 contiene:

- El tipo de intervención para su desarrollo.
- Las propuestas para la prevención y reducción del riesgo.
- Las propuestas para el tratamiento ambiental.
- Los usos de suelo establecidos en la zonificación.
- La estructura vial para el ámbito de intervención.

### Artículo 13.- Vigencia y modificaciones del PE

El horizonte de planeamiento es de largo plazo a diez (10) años, con previsiones para el mediano plazo a cinco (5) años y de corto plazo a dos (2) años; la vigencia del PE concluye cuando se apruebe el Plan Específico que lo actualiza. La modificación o actualización del PDU incorpora los PE existentes, haciendo mención expresa a su correspondiente Ordenanza de aprobación.

### Artículo 14.- Reurbanización

El desarrollo del PE-ZRECU06 deberá considerar obligatoriamente un proceso de reurbanización en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, la Norma TH.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación y la legislación sectorial vigente, con el fin de recomponer la trama urbana y el asentamiento existente de acuerdo a la zonificación planteada por el presente PE, con el fin de garantizar la ejecución de obras de accesibilidad, dotar los servicios básicos y establecer los aportes urbanos correspondientes.

### Artículo 15.- Consideraciones para el proceso de Reurbanización

- El desarrollo del proceso de reurbanización se realizará considerando la UGU como figura necesaria para su desarrollo.
- El proceso de urbanización está sujeto al procedimiento administrativo de habilitación urbana con construcción simultánea.
- La aprobación del proceso de reurbanización se realiza a través de la modalidad C de acuerdo con el Reglamento de Licencias Habilitación Urbana y Licencia de Edificación.
- Límites de Manzanas “E, X\*, Y\*, W\* y Z\*” de la APV. Lourdes Carrión.**

**Cuadro N° 1:** Límites de manzana “E” - APV. Lourdes Carrión.

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO
P1	P1 - P2	41.36	118°16'15"
P2	P2 - P3	23.18	87°27'22"
P3	P3 - P4	3.09	90°28'37"
P4	P4 - P5	4.8	255°42'15"
P5	P5 - P6	46.63	106°34'25"
P6	P6 - P7	1.84	126°3'28"
P7	P7 - P8	5.84	136°4'33"
P8	P8 - P1	23.33	159°23'5"

Fuente: Equipo técnico PM41ZRE.

**Cuadro N° 2:** Limites de manzana "E" - APV. Lourdes Carrión.

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO
P1	P1 - P2	41.36	118°16'15"
P2	P2 - P3	23.18	87°27'22"
P3	P3 - P4	3.09	90°28'37"
P4	P4 - P5	4.8	255°42'15"
P5	P5 - P6	46.63	106°34'25"
P6	P6 - P7	1.84	126°3'28"
P7	P7 - P8	5.84	136°4'33"
P8	P8 - P1	23.33	159°23'5"

Fuente: Equipo técnico PM41ZRE.

**Cuadro N° 3:** Limites de manzana "X\*" - APV. Lourdes Carrión.

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO
P1	P1 - P2	32.18	92°54'53"
P2	P2 - P3	14.12	82°44'52"
P3	P3 - P4	12.83	185°41'58"
P4	P4 - P5	31.38	89°23'57"
P5	P5 - P1	25.69	89°14'19"

Fuente: Equipo técnico PM41ZRE.

**Cuadro N° 4:** Limites de manzana "Y\*" - APV. Lourdes Carrión.

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO
P1	P1 - P2	63.77	195°15'25"
P2	P2 - P3	20.58	90°57'40"
P3	P3 - P4	62.09	91°53'52"
P4	P4 - P5	7.88	175°14'22"
P5	P5 - P6	16.14	176°53'30"
P6	P6 - P7	12.26	77°38'32"
P7	P7 - P8	14.84	175°1'51"
P8	P8 - P1	13.01	97°4'48"

Fuente: Equipo técnico PM41ZRE.

**Cuadro N° 5:** Limites de manzana "W\*" - APV. Lourdes Carrión.

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO
P1	P1 - P2	15.8	88°20'23"
P2	P2 - P3	6.66	205°42'36"
P3	P3 - P4	50.66	84°6'28"
P4	P4 - P5	26.86	89°2'20"
P5	P5 - P6	12	164°44'35"

P6 P6 - P1 54.23 88°3'38"

Fuente: Equipo técnico PM41ZRE.

**Cuadro N° 6:** Limites de manzana "Z\*" - APV. Lourdes Carrión.

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO
P1	P1 - P2	16.32	137°44'59"
P2	P2 - P3	52.76	109°49'4"
P3	P3 - P4	30	89°2'20"
P4	P4 - P5	51.74	90°57'40"
P5	P5 - P1	15.85	112°25'57"

Fuente: Equipo técnico PM41ZRE.

**Cuadro N° 7:** Limites de ZRP - APV. Lourdes Carrión.

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO
P1	P1 - P2	26.51	120°42'22"
P2	P2 - P3	5.75	200°30'56"
P3	P3 - P4	3.68	122°57'0"
P4	P4 - P5	21.17	215°0'37"
P5	P5 - P6	48.01	87°59'25"
P6	P6 - P7	80.66	91°56'22"
P7	P7 - P1	53.98	60°53'20"

Fuente: Equipo técnico PM41ZRE.

**Cuadro N° 8:** Limites de área verde - APV. Lourdes Carrión.

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO
P1	P1 - P2	41.36	92°49'42"
P2	P2 - P3	2.53	61°43'45"
P3	P3 - P4	40.28	118°21'26"
P4	P4 - P1	2.29	87°5'7"

Fuente: Equipo técnico PM41ZRE.

## TITULO IV

### GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES.

#### CAPÍTULO 1.- Lineamientos generales para la reducción de riesgos.

**Artículo 16.-** Se prohíbe la ocupación y lotización en áreas de peligro muy alto.

**Artículo 17.-** Las zonas declaradas de riesgo alto y muy alto serán afectas a cambios de zonificación en el PDU.

**Artículo 18.-** Se deberá delimitar y señalizar físicamente las áreas de peligro alto y muy alto y de protección ambiental a fin de evitar la ocupación y lotización.

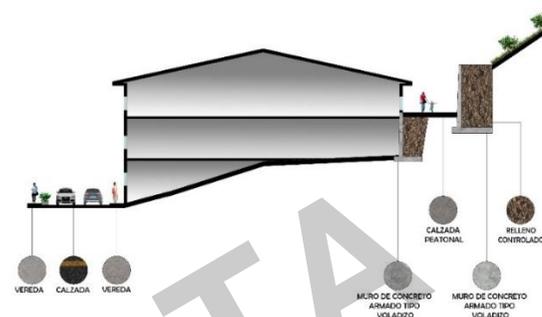
**Artículo 19.-** Frente a una emergencia, constituyen zonas seguras y de refugio temporal las áreas destinadas a los siguientes usos: recreativo, comercio-campo ferial y educación. Cuando las zonas de refugio en uso recreativo, comercio (campo ferial) y educativo fueron cubiertos, podrán constituir zonas seguras y de refugio temporal áreas privadas disponibles.

#### CAPÍTULO 2.- Lineamientos generales para la protección de riesgos por desastres.

**Artículo 20.-** Se deberá construir muros de concreto armado tipo voladizo  $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$  de altura variable entre 5 m. y 7 m. Dichos muros estarán emplazados a lo largo de la calle Inca Samana y las manzanas E y X\* de la A.P.V. Lourdes Carrión.

El espacio entre los muros de contención y el talud actual será relleno de manera controlada con material seleccionado y compactado en capas de 0.20 m. Para el diseño se deberá tener en cuenta las consideraciones de la norma CE.020 – estabilización de suelos y taludes, y la norma E.050 – suelos y cimentaciones.

Imagen N° 1: Muro de contención de concreto armado

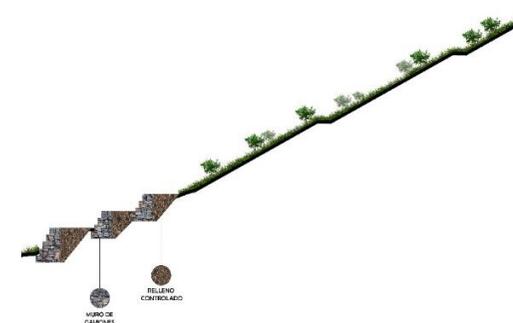


Fuente: Equipo Técnico PM41ZRE

**Artículo 21.-** Se construirá muros de sostenimiento de gabión (1V:0.8H) de 5 m. y 4 m. de altura, ubicados en tres líneas escalonadas en la parte inferior del talud colindante a la vía Prolongación El pedregal en la A.P.V. Lourdes Carrión.

El espacio libre entre el muro de contención y el talud actual deberá ser relleno de manera controlada con material seleccionado y compactado en capas de 0.20 m. Se deberá tener en cuenta las consideraciones de la norma CE.020 – estabilización de suelos y taludes, y la norma E.050 – suelos y cimentaciones.

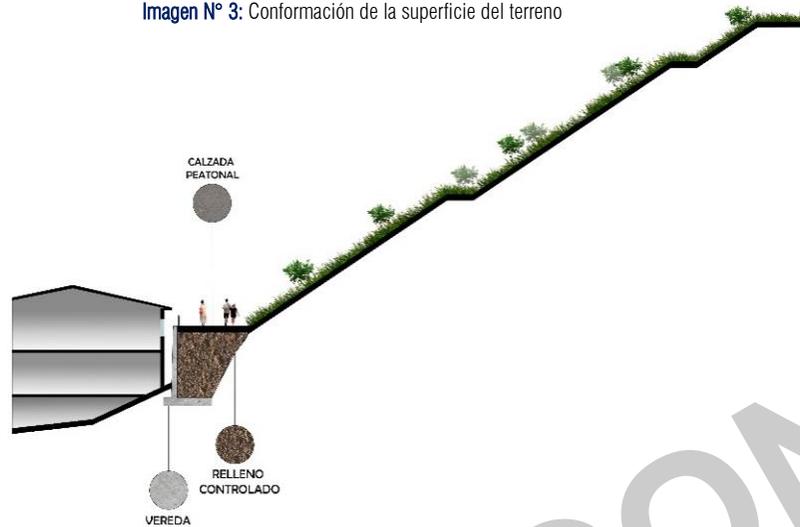
Imagen N° 2: Muro de contención de gabión



Fuente: Equipo Técnico PM41ZRE

**Artículo 22.-** Se realizará la conformación (corte del talud) en la parte superior de las manzanas E y X\*, en la A.P.V. Lourdes Carrión. Dicha conformación consiste en el corte del talud con altura máxima de 8 m. y una inclinación 1.5H:1V con banquetas intermedias de 2 m. de ancho.

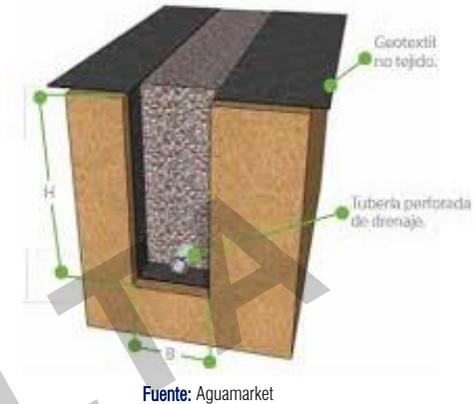
Imagen N° 3: Conformación de la superficie del terreno



Fuente: Equipo Técnico PM41ZRE

**Artículo 23.-** Se instalará un sistema de subdrenaje con tubería cribada y material de filtro recubierto con geotextil no tejido a lo largo de la calle S/N – 01 y la manzana Y\* de la A.P.V. Lourdes Carrión. Dicha estructura tiene la función de controlar el aumento súbito del nivel freático y reducir el incremento de la presión de poros a fin de proteger la cimentación de las viviendas vulnerables al bofedal existente. La red de subdrenaje desembocara sus aguas al sumidero de la vía existente.

Imagen N° 4: Subdrenaje



Fuente: Aguamarket

**Artículo 24.-** Las soluciones de estabilización de taludes deben seguir las especificaciones técnicas según la Norma Técnica CE.020 Suelos y Taludes y asesoramiento de un Ingeniero con Especialidad en Geotecnia.

**Artículo 25.-** Establecer construcciones escalonadas y adaptadas a la topografía de la zona, sin recurrir a cortes masivos que pongan en riesgo la estabilidad de los taludes y propiedad de terceros.

**Artículo 26.-** Toda edificación deberá contar con el diseño y cálculo estructural efectuado por un ingeniero civil habilitado y colegiado. El diseño y construcción deberá tomar en consideración lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

**Artículo 27.-** Las edificaciones deberán poseer sistemas estructurales de concreto armado, estructuras de acero o albañilería estructural según lo estipulado en el Título III.2 – Estructuras, del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**Artículo 28.-** Todo proyecto edificatorio deberá contar como requisito indispensable el EMS (Estudio de Mecánica de Suelos) exigiendo el cumplimiento de la norma E050 (Suelos y Cimentaciones) en los proyectos de construcción y las memorias de cálculo de

los sistemas estructurales que se propongan, así como las medidas a tomar para no afectar a terceros.

**Artículo 29.-** Las cimentaciones deberán considerar vigas de conexión, u otro sistema planteado por el especialista, y serán emplazadas sobre un estrato resistente.

**Artículo 30.-** El diseño y la construcción de sistema de evacuación de aguas pluviales deberá estar regido según la Norma Técnica OS.060 Drenaje Pluvial Urbano.

**Artículo 31.-** Todos los proyectos públicos planteados en esta zona, deberán tener como fin principal mitigar y reducir la vulnerabilidad y riesgo existente por deslizamiento a través de medidas estructurales y no estructurales previa evaluación técnica.

### **CAPÍTULO 3.- Lineamientos para zonas de franjas de protección por peligro muy alto.**

**Artículo 32.-** Las franjas de protección corresponden a zonas delimitadas por peligro alto y muy alto según la evaluación de riesgos de la ZRECU 06 cuyos hitos se especifican en el Anexo 04.

**Artículo 33.-** Las franjas de protección por peligro alto y muy alto son áreas donde no se permite el uso residencial y se constituyen bienes de dominio público, es permitido el uso en recreación pasiva y/o áreas de circulación peatonal.

**Artículo 34.-** El uso determinado para las franjas de protección está destinado a obras de control de erosión y estabilización de taludes.

**Artículo 35.-** Las habilitaciones urbanas (nuevas, regularizaciones, modificaciones y reurbanizaciones) que se proyecten en áreas afectadas por los afluentes de quebradas en la APV. Lourdes Carrión, deberá contemplar una franja de aislamiento de seguridad; con un ancho un mínimo de 3.00 m. medido desde la corona de talud a lo largo de toda la ladera.

### **CAPÍTULO 4.- Lineamientos para zonas de protección por ocupación en laderas**

**Artículo 36.-** Las zonas de protección por ocupación en laderas son áreas donde no se permite el uso residencial y se constituyen bienes de dominio público, es permitido el uso en recreación pasiva y/o áreas de circulación peatonal.

**Artículo 37.-** Queda prohibida:

- La construcción de edificaciones en taludes con pendientes mayores a 30°.
- El corte o creación de nuevos taludes que alteren el existente.
- Cualquier tipo de corte realizado que no tenga en consideración las recomendaciones y/o estudios previos de suelos según la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, Norma Técnica E.030 Diseño Sismo resistente, Norma Técnica CE.020 Suelos y Taludes y autorización municipal correspondiente para los sistemas de contención y drenaje pluvial.
- No debe cimentarse sobre turba, suelo orgánico, tierra vegetal, relleno de desmonte o rellenos sanitario o industrial, ni rellenos No Controlados. Estos materiales inadecuados deberán ser removidos en su totalidad, antes de construir la edificación y ser reemplazados con materiales que cumplan con lo indicado en el Artículo 21 (21.1), Capítulo 4, de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones.

**Artículo 38.-** Queda prohibida la ocupación de asentamientos urbanos al interior de la quebrada o sobre el cauce de las existentes en la APV. Lourdes Carrión; ya sean estas ocupaciones o asentamientos efectuadas sin modificar el terreno o efectuando rellenos y obras de canalización o desviaciones de cauces.

**Artículo 39.-** Queda prohibido el relleno de quebradas con escombros, material de desmonte con el fin de ocuparlas y asentarse con fines residenciales.

**Artículo 40.-** Queda prohibida la localización de actividades que impliquen una alteración o deterioro del potencial y calidad ambiental en quebradas; así como de su conformación natural tanto en el suelo, subsuelo, aire, agua o que signifiquen algún grado de riesgo.

### **CAPÍTULO 5.- De las medidas reactivas.**

**Artículo 41.-** Se dispone que, la Municipalidad Provincial de Cusco de acuerdo a sus competencias sea la encargada de realizar la limpieza y mantenimiento periódico de la ladera de quebrada que se encuentra como zona de protección.

**Artículo 42.-** Se dispone que, la Municipalidad Provincial de Cusco como parte de sus funciones y atribuciones, es el ente responsable de la aprobación, implementación y cumplimiento de las medidas reactivas:

- Plan de Fortalecimiento de capacidades en GRD.
- Plan de contingencia.

**Artículo 43.-** Se dispone que, la Municipalidad Provincial de Cusco como parte de sus funciones y atribuciones, realice la fiscalización y control del uso y delimitación de las zonas determinadas en el presente Título.

## **TÍTULO V**

### **PROTECCIÓN ECOLÓGICA NATURAL Y GESTIÓN AMBIENTAL.**

**Artículo 44.-** Los espacios de protección ecológica natural constituyen áreas que, por sus valores excepcionales de orden natural, ecológico y paisajista, deben ser conservadas,

protegidas y preservadas a fin de evitar su degradación. Estas áreas son no urbanizables y se constituyen como bienes de dominio público o privado que deben ser protegidos, conservados y/o restaurados.

**Artículo 45.-** Se deberá realizar la delimitación de los polígonos de los espacios de protección ecológica natural mediante hitos o forestación y reforestación con especies nativas según Anexo 3.

**Artículo 46.-** Los Espacios de Protección Ecológica Natural para el ámbito de intervención se clasifican en:

- Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE).

Estas zonas consideran a las quebradas y riachuelo, ecosistemas, y espacios naturales dentro del ámbito de intervención del Plan Específico de la ZRECU06.

### **CAPÍTULO 1.- Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE).**

**Artículo 47.-** Las Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE) definen la vocación territorial de los espacios ambientales y naturales identificados, siguiendo los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, y se integran a este instrumento de gestión urbana y normativo como su modificatoria o actualización a partir de los sectores que correspondan a las Zonas de Reglamentación Especial y por consiguiente a su Plan Específico en concordancia al Artículo 56 del RATDUS (D.S. N° 022-2016-VIVIENDA). Además, se siguen los lineamientos del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible RATDUS (D.S. N° 022-2016-VIVIENDA) y de la Política Nacional del Ambiente al 2030 (D.S. N° 023-2021-MINAM).

**Artículo 48.-** Las Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE) son áreas no urbanizables, y son espacios destinados al mantenimiento de las características ecosistémicas del medio natural que no han sido alterados significativamente por la

actividad humana, y que por razones de calidad ambiental y equilibrio ecológico deben protegerse, conservarse y recuperarse.

**Artículo 49.-** Las Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE) orientan la actuación pública y privada en la conservación y aprovechamiento sostenible de las mismas.

**Artículo 50.-** Las Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE) contribuyen al control de la expansión urbana del sector para un eficiente y equilibrado funcionamiento de este, evitando afectar y deteriorar los recursos naturales y ecosistemas que posee.

**Artículo 51.-** Se debe realizar la delimitación de los polígonos de las Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE) mediante hitos o linderos de forestación con especies nativas acorde a un estudio previo de las condiciones del suelo, altitud y microclima; las especies nativas a utilizar deben estar acorde al Anexo 3.

**Artículo 52.-** En las Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE) queda prohibido:

- La ocupación informal y/o asentamiento residencial, industrial y comercial.
- La infraestructura vial.
- El vertimiento de materiales contaminantes sólidos o líquidos.

Puesto que pueden afectar, deteriorar o inducir a la pérdida del patrimonio natural, valores ambientales, recursos naturales y ecosistemas que poseen.

**Artículo 53.-** En las Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE) se admite el equipamiento (estaciones de monitoreo de aire y ruido), forestación e infraestructura ecológica, que fomente la investigación y preservación de los ecosistemas, el cual deberá tener el mínimo impacto posible y que no repercuta en el deterioro de la flora, fauna y otros recursos naturales.

**Artículo 54.-** Directrices de usos respecto de las Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE).

- a. Movilidad
  - i. Habilitar accesos peatonales rústicos o senderos peatonales en espacios naturales donde sea conveniente y que fomenten lógicas de eco recreación y además sean utilizadas para realizar las acciones de monitoreo del estado del ecosistema.
- b. Espacios abiertos e infraestructura ecológica
  - i. Priorizar acciones de forestación y reforestación o revegetación, para restaurar ecosistemas deteriorados por causas naturales o por intervención humana. Las acciones de forestación y reforestación se ubicarán dentro de las Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE) y se deberá utilizar exclusivamente especies nativas compatibles con el ecosistema.
  - ii. Desarrollar intervenciones para la defensa ribereña y limpieza del cauce de los ríos o riachuelos que estén presentes en las Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE), así como la implementación de estudios y posteriormente de estructuras que definan las fajas marginales.
  - iii. En las zonas que colindan con el suelo urbano se deben instalar linderos de protección, de preferencia de tipo natural como forestación y preferentemente con especies nativas, o físicos como hitos, que permitan amortiguar la presión de las actividades urbanas.
  - iv. Desarrollar circuitos de recreación de bajo impacto ambiental para la puesta en valor de las Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE).
  - v. Implementar una red de miradores en donde sea conveniente, de acuerdo con la naturaleza del espacio natural con la finalidad de darle un uso recreativo pasivo a estos espacios del sector.
  - vi. El equipamiento debe ser mínimo para evitar la degradación de las Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE).

**Artículo 55.-** Directrices de regulación de usos en los Espacios de Protección y Conservación Ecológica (EPCE).

- a. Usos recomendables: Fomento de servicios ambientales, investigación, forestación y reforestación, protección y conservación.
- b. Usos recomendables con restricciones: Recreación.
- c. Usos restringidos: Vivienda, infraestructura vial, vertimiento de materiales contaminantes sólidos o líquidos.

### **CAPÍTULO 3.- Gestión Ambiental.**

#### **Artículo 56.- Funciones ambientales de los gobiernos locales**

Los gobiernos locales provinciales y distritales, ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus normas correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios que conforman la gestión ambiental. Deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental con la participación de la sociedad civil.

La municipalidad provincial tiene la competencia específica de emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente. Las competencias ambientales compartidas de las municipalidades son entre otras, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, de defensa y protección del ambiente y la gestión de residuos sólidos.

#### **Artículo 57.- Lineamientos de actuación en materia ambiental de los gobiernos locales**

Sin perjuicio de los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente y de los contenidos en normas especiales, constituyen lineamientos de la Política Ambiental de los gobiernos locales los siguientes:

- a. Promover el desarrollo urbano sostenible de las actividades que se realizan en su jurisdicción, mejorando su competitividad mediante tecnologías y procesos de producción limpia, medidas de prevención, control, mitigación, recuperación,

rehabilitación o compensación de ambientes degradados, así como de las relacionadas a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, en el ámbito de su competencia.

- b. Promover y desarrollar acciones para contribuir al ordenamiento territorial de la provincia, sustentado en la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), el ordenamiento forestal, la gestión y manejo integrado de las cuencas y las tierras según su capacidad de uso mayor, entre otros.
- c. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales según el numeral 3.1 del Artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 58.- Preservación y administración de espacios naturales**

Los gobiernos locales garantizan el adecuado uso del suelo conforme a su aptitud, para organizar la ciudad, a través de un crecimiento compatible con la capacidad de soporte de los ecosistemas, actividades humanas, salubridad, seguridad y bienestar social, velando por la calidad del ambiente natural y modificado, a fin de proporcionar el bienestar y calidad de vida a su población, con el adecuado uso de tecnologías compatibles con el ambiente. Así mismo, promoverán la protección de las especies nativas de flora y fauna de los Espacios de Protección y Conservación Ecológica.

#### **Artículo 59.- Usos incompatibles**

Los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro del ámbito de intervención del PE. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes.

#### **Artículo 60.- Calidad ambiental**

Serán responsables de la generación de emisiones, efluentes, descargas y demás impactos que afecten al ambiente y a la salud pública, los titulares de las diferentes

actividades que se realicen dentro del área comprendida en la ZRECU03, ya sea que estos se generen por acción u omisión.

**1. Niveles de ruido.** - Los gobiernos locales deben normar y controlar los ruidos y vibraciones originadas por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y velarán porque los niveles de ruido no sobrepasen los estándares permisibles en concordancia con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado por D.S. N° 085-2003-PCM.

- a. Para el control y regulación de los niveles de ruido se tomará en cuenta las siguientes zonas de aplicación: Zonas Residenciales, Zonas Comerciales, Zona Industrial y Zonas de Protección Especial (establecimientos de salud, centros educativos, asilos y orfanatos), establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM.
- b. Cuando se otorguen las licencias de funcionamiento, deberá controlarse que las actividades a autorizar no sobrepasen los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de acuerdo con la zona de aplicación que la norma establece.

**2. Calidad de aire.** - Los gobiernos locales, en coordinación con los sectores competentes del estado:

- a. Velan porque las emisiones que se viertan a la atmósfera no sobrepasen los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) establecidos, en concordancia con el reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire, aprobado por D.S. N° 003-2017-MINAM; deben actuar prioritariamente en las zonas en las que se superen estos niveles.

**3. Impacto visual.** - Queda prohibido:

- a. Colocar anuncios publicitarios o cualquier tipo de rótulos en postes de alumbrado público, arboles, ríos con zona de protección, jardines de interés público, bermas o sitios catalogados como patrimonio natural, salvo los rótulos informativos.
- b. Pintar sobre piedras o árboles.

- c. Los avisos, anuncios y rótulos que prendan de árboles o cualquier tipo de vegetación.

- d. El cableado en la medida de lo posible debe ser subterráneo y quitar cableado en desuso.

#### **Artículo 61.- Residuos sólidos**

- a. Los gobiernos locales, por Ley, son responsables de la gestión integral de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos (por ejemplo, desmontes).

- b. La gestión integral de los residuos sólidos distintos a los señalados en el artículo anterior (residuos peligrosos) son de responsabilidad de sus generadores hasta su disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.

- c. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial y/o distrital.

- d. La gestión y manejo de los residuos sólidos no municipales son responsabilidad de los generadores, cumpliendo las disposiciones descritas en el título V del D.S. N° 014-2017-MINAM.

- e. Queda terminantemente prohibido el vertimiento de las aguas residuales de origen doméstico a los cauces de las distintas quebradas y espacios públicos comprendidos en el Plan Específico, así mismo, hacer fuego abierto que pueda poner en peligro la biodiversidad y poner en riesgo la seguridad y salud de la población del sector.

**Artículo 62.-** Las intervenciones de recuperación y restauración de los ecosistemas degradados deberán ser graduales, priorizando inicialmente aquellos que se encuentren adyacentes al borde urbano y continuando con los que se encuentren más alejados en el ámbito de intervención, incrementando las intervenciones de recuperación de ecosistemas, acorde al Objetivo Prioritario 2 de la Política Nacional del Ambiente al 2030.

## TITULO VI

### ZONIFICACIÓN, VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO

#### CAPÍTULO 01.- De la clasificación general de suelo y la Estructuración urbana

**Artículo 63.-** El presente PE se enmarca en la Clasificación General de Suelos establecida en el Plan de Desarrollo Urbano 2013-2023. De acuerdo al inciso 35.1 del Reglamento del PDU 2013-2023, la ZRECU06 se encuentra clasificada como Área Urbana (AU), con la sub clasificación (AU2) - Área Urbana con restricciones para su consolidación, debido a que presenta niveles de riesgo muy alto y que por la naturaleza de su ocupación (consolidado), debe estar sujeta a calificación de zona de reglamentación especial.

**Artículo 64.-** La Clasificación General de Suelos de la ZRECU06 está constituida por dos tipos de área urbana:

- Área urbanizable: Son aquellas áreas que cuentan con las condiciones necesarias de habitabilidad, por lo tanto, pueden albergar el desarrollo de las actividades humanas, así como garantizar la factibilidad de provisión de servicios básicos y servicios urbanos.
- Área no urbanizable: Son aquellas áreas con factores de riesgo muy alto y que no garantizan la habitabilidad de acuerdo a las características de la zona de estudio y la evaluación de riesgo de desastres (EVAR), cuya delimitación está establecida con la finalidad de limitar el crecimiento urbano por lo que requiere un tratamiento especial y la dotación de protección.

**Artículo 65.-** El presente PE se enmarca en la Estructuración Urbana establecida en el Plan de Desarrollo Urbano 2013-2023. La cual define como Área de Reglamentación Especial (AE-III), por peligro muy alto que presenta ocupación.

#### CAPÍTULO 02.- Zonificación

**Artículo 66.-** El presente PE se enmarca en la Zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano 2013-2023, que la zonifica como Zona de Reglamentación Especial, con el fin de intervenirlas mediante acciones de reajuste de suelos, de reurbanización, de renovación urbana, entre otras, a través de las Unidades de Gestión Urbana.

**Artículo 67.-** La Zonificación de la ZRECU06 está constituida por tres tipos de zonas:

**Zona Residencial.** - Áreas urbanas destinadas predominantemente al uso de vivienda, pueden tolerar además otros usos compatibles estipulados en el Índice de Compatibilidad de Usos (Anexo N° 01).

- **RDM3-RE:** Residencial de densidad media.

#### **Zona recreación pública (ZRP)**

Áreas que se encuentran ubicadas en zonas urbanas destinadas fundamentalmente a la realización de actividades recreativas activas y/o pasivas.

- **ZRP:** Zona recreacional barrial áreas para recreación activa y/o pasiva como plazas y parques, canchas de uso múltiple, estadios, parques zonales y parques infantiles.
- **AV:** Las áreas de aporte gratuito producto de las habilitaciones urbanas serán consideradas como parte de las áreas de reserva para fines de ornamentación paisajista.

**Zona de protección ambiental – ZPA.** - Constituyen áreas de peligro y riesgo muy alto determinadas por la presencia del bofedal y la quebrada S/N, son áreas no urbanizables a fin de preservarlas del impacto inducido por el hombre en el proceso de asentamiento y ocupación, por lo que los lineamientos y tratamientos de estas zonas se sujetan estrictamente al Título III y Título IV del presente reglamento.

Se delimitan un tipo de franja dentro de las zonas de Protección Ambiental de acuerdo a la identificación de peligros y evaluación de riesgos, (mapa de propuestas de Prevención del Riesgo no Estructural MP-GRD-01:

- **Franja de protección de peligro muy alto.** - Ubicada en las márgenes de la quebrada S/N está delimitada en base al mapa de peligros de deslizamientos en las zonas que corresponden al nivel de peligro muy alto. Son laderas constituidas por secuencias de areniscas y lutitas muy fracturables con pendientes escarpadas mayores a 37°, por lo que no serán urbanizables.
- **Zona de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE).**- Identificada en el PDU 2013-2023 y también en el plan específico del sector, correspondiente a la conservación y recuperación de ecosistemas y el uso sustentable del patrimonio natural. Se preservará y protegerá la flora y fauna presente con fines de recuperación de la cobertura vegetal natural.

### CAPÍTULO 03.- Parámetros urbanísticos

#### Artículo 68.- Altura edificatoria

Para fines del presente reglamento del PE, no se reconoce el concepto de sótano, semisótano ni entretecho establecidos en el RNE. La altura edificatoria será definida por la sumatoria de todos los niveles construidos y techados de la edificación, independientemente de la altura entre la línea de la cota de vía y el alero.

La altura total debe guardar estricta correspondencia con los niveles de pisos, definiéndose una altura de piso de 3.00 m. Por lo que, en ningún caso el número de niveles de piso podrá ser superior a lo establecido en el Art. 62° del presente Reglamento, aunque la altura lo permita.

En aquellos lotes que su lado longitudinal se encuentre en pendiente, la altura máxima de la edificación, medida desde el nivel de implantación o piso del primer nivel, estará fijada por una línea imaginaria paralela a la pendiente del terreno, línea que respetará las alturas

máximas permitidas indicadas en los parámetros urbanísticos y edificatorios. Para tal efecto, los volúmenes de edificación o crujías, se adaptarán a la topografía natural del terreno a partir de la altura de fachada, teniendo como límite la variación escalonada de un piso.

#### Artículo 69.- Área y frentes normativos

El presente reglamento establece áreas y frentes de lotes, las mismas que se detallan en el cuadro de parámetros urbanísticos, en lotes con más de un frente se considerará como normativo el frente que da el pasaje peatonal de la manzana más importante, en las áreas urbanas consolidadas aprobadas se considerará como lote normativo los existentes siempre que no seas menores a las indicadas en el cuadro resumen.

#### Artículo 70.- Del cambio de zonificación

Toda solicitud de cambio de uso es improcedente en las zonas con denominación reglamentación especial (RDM3-RE, CDM3-RE y CDM4-RE), áreas de protección ambiental (ZPA), área de aportes en general y áreas verdes (AV), ubicadas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento ZRECU06.

#### Artículo 71.- Cuadro Parámetros Urbanísticos ZRECU06

**Cuadro N° 9:** Zonificación residencial área urbana paisajística - Zona de Reglamentación Especial ZRECU06

FICHA DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
ZRECU06		
ÁMBITO: A.P.V. LOURDES CARRIÓN - MANZANAS E, X*, Y*, W* y Z*		
USO DEL SECTOR	ZONIFICACIÓN	DENSIDAD ZRECU06
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR BIFAMILIAR	RDM3-RE	266.67 hab/Ha
DETALLES DEL USO DE SUELO		
USO PREDOMINANTE	RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD	
USOS COMPATIBLES	TERCIARIOS	COMERCIO SEGÚN ANEXO DE COMPATIBILIDAD SERVICIOS SEGÚN ANEXO DE COMPATIBILIDAD
	INDUSTRIAL	INDUSTRIA ELEMENTAL Y COMPLEMENTARIA (I-1) SEGÚN LA ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL DEL PDU 2013-2023
USOS INCOMPATIBLES	INDUSTRIA	ZONA DE INDUSTRIA PESADA BASICA (I-4)
		ZONA DE GRAN INDUSTRIA (I-3)
		ZONA DE INDUSTRIA LIVIANA (I-2)
PARÁMETROS URBANÍSTICOS		

VIVIENDA UNIFAMILIAR			DENSIDAD: 266.67 hab/Ha
<b>LOTE</b>		<b>POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN</b>	
LOTE MÍNIMO NORMATIVO	120.00 m2	RETIRO FRONTAL (ALINEACIÓN)	No requiere
FRENTE MÍNIMO NORMATIVO	6.00 ml	RETIRO POSTERIOR	3.00 ml (con un frente) / No requiere (2 o más frentes)
		RETIRO LATERAL DERECHO	No requiere
		RETIRO LATERAL IZQUIERDO	No requiere
<b>EDIFICABILIDAD</b>		<b>VOLUMEN Y FORMA</b>	
COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	1.4	PISOS	2 pisos
ÁREA LIBRE (%)	30	ALTURA MÁXIMA	6.00 ml
<b>PROHIBICIONES</b>	Las edificaciones construidas por debajo del nivel de cota de vereda serán consideradas dentro del cálculo de coeficiente edificatorio y del número total de pisos, prohibiéndose superar este número, aunque la altura lo permita. Estos ambientes deberán considerar como área de abertura de vano al exterior no menos del 10% de la superficie del espacio al que sirven.		
PARAMETROS URBANÍSTICOS			
VIVIENDA MULTIFAMILIAR			DENSIDAD: 266.67 hab/Ha
<b>LOTE</b>		<b>POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN</b>	
LOTE MÍNIMO NORMATIVO	120.00 m2	RETIRO FRONTAL (ALINEACIÓN)	No requiere
FRENTE MÍNIMO NORMATIVO	8.00 ml	RETIRO POSTERIOR	3.00 ml (con un frente) / No requiere (2 o más frentes)
		RETIRO LATERAL DERECHO	No requiere
		RETIRO LATERAL IZQUIERDO	No requiere
<b>EDIFICABILIDAD</b>		<b>VOLUMEN Y FORMA</b>	
COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	2.1	PISOS	3 pisos
ÁREA LIBRE (%)	30	ALTURA MÁXIMA	9.00 ml
<b>PROHIBICIONES</b>	Las edificaciones construidas por debajo del nivel de cota de vereda serán consideradas dentro del cálculo de coeficiente edificatorio y del número total de pisos, prohibiéndose superar este número, aunque la altura lo permita. Estos ambientes deberán considerar como área de abertura de vano al exterior no menos del 10% de la superficie del espacio al que sirven.		

- El proceso de habilitación de las A.P.V. Lourdes Carrión en las manzanas E y W\*, deberá cumplir obligatoriamente lo dispuesto por el mapa de zonificación (para más detalle ver mapa MP-FC-01).
- El retiro posterior de las viviendas se deberá tratar con arbolado y jardinería (para más detalle consultar el Anexo 3 Lista de especies de flora de la ZRECU06).
- La altura es dependiente estrictamente del número de pisos permisibles, en ningún caso se puede sobrepasar el número de pisos permisible aunque la altura lo permita.
- Los sótanos y edificaciones debajo de la cota de la vereda deberán ser incluidos en el conteo del total de niveles.
- Las edificaciones por debajo de la cota de vereda deberán considerar tratamiento estructural adecuado.
- El tratamiento de la fachada posterior debe considerar tratamiento adecuado buscando la contextualización paisajística con la ladera y el entorno natural inmediato.
- No se permite en ninguna circunstancia, el uso de voladizos sobre vía o espacio público.
- En caso de que el lote tenga dos o más frentes se considera la cota 0.00 sobre la vereda de la vía que esté a menos altura.

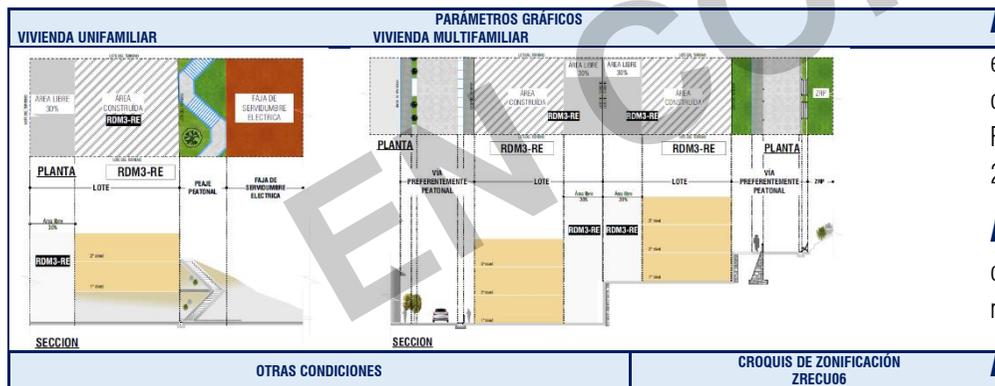


## CAPÍTULO 04.- De la compatibilidad de usos de suelo

**Artículo 72.-** La identificación de las actividades urbanas específicas, que establece el presente reglamento se sujeta a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas, adoptada por el Estado Peruano mediante Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI y a su vez establece el Plan de Desarrollo Urbano 2013-2023.

**Artículo 73.-** La Compatibilidad de Usos de Suelos se establece en el Cuadro de Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, el cual forma parte del presente reglamento como Anexo 01.

**Artículo 74.-** Para efectos de aplicación del Índice de Compatibilidad de Usos de Suelos, se estipula la siguiente calificación:



- **Ubicación Conforme (C)**, Cuando la Actividad Urbana que se desarrolla es compatible con el uso del suelo y la zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco y el presente Plan Específico.
- **Ubicación Conforme Condicionada (CC)**, Cuando la Actividad Urbana que se desarrolla, para ser compatible con el uso del suelo y la zonificación establecida; debe cumplir con ciertas limitaciones y restricciones en cuanto a intensidad de uso y población servida, tamaño y horario de atención, potencia instalada, ubicación en núcleos y ejes de aprovechamiento comercial y otros establecidos en el Cuadro de Índice de Usos.
- **Ubicación No Conforme (NC)**, Cuando la Actividad Urbana a desarrollar es incompatible con el uso del suelo y la zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco y el plan específico; y/o porque sus características son molestas, insalubres, nocivas, peligrosas y se constituyen en perjudiciales para el medio ambiente urbano y natural, así como para la seguridad urbana.

**Artículo 75.-** Las actividades económicas urbanas ya autorizadas por la Municipalidad, que resulten incompatibles con la calificación de Uso de Suelos y Zonificación establecidos por el presente reglamento, se deberán adaptar a la normatividad vigente en un plazo máximo de 02 (dos) años. Durante este plazo podrán seguir manteniendo el uso permitido, siempre y cuando, sea desarrollada en la misma área y giro con los que se otorgó la licencia de funcionamiento o hasta que la edificación que las acoge sea ampliada, remodelada o demolida.

**Artículo 76.-** Queda prohibida, por razones de seguridad pública, la ubicación de actividades comerciales y/o de servicios, en ambientes diseñados y destinados para el tránsito de personas y vehículos como: vestíbulos, pasillos, zaguanes, patios, garajes, rutas de escape y espacios similares dentro de las edificaciones incluidas actividades desarrolladas individualmente o complementarias a las actividades ya existentes en la edificación.

**Artículo 77.-** Queda estrictamente prohibida la ubicación de actividades comerciales y de prestación de servicios en general cuyo funcionamiento implique el uso de la vía pública, específicamente de aquellas que:

- Presten atención al público a través de ventanas, ventanillas, barras, mostradores o similares.
- Utilicen la vía como área de trabajo (mecánicas, carpinterías metal mecánicas y de maderas, elaboración de publicidad, preparación-venta de alimentos o similares).
- Utilicen la vía para exhibición de servicios y/o de productos.

**Artículo 78.-** Para fines del presente Reglamento, no es aplicable al artículo 98° del Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023.

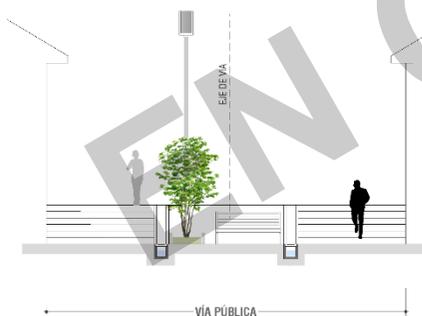
## CAPÍTULO 05.- Estructura vial

### Artículo 79.- Clasificación del sistema vial

La clasificación del sistema vial de la ZRECU06 está definida y mantiene concordancia con el sistema vial establecido en el Plan de Desarrollo Urbano 2013-2023 y RNE-GH020-Cap II-Art. 5, según el detalle a continuación:

- **Las vías arteriales.** Son vías que, por su grado de articulación, conexión, magnitud y jerarquía en el sistema vial urbano, interrelacionan entre sí grandes sectores de la ciudad. Conducen apreciables volúmenes de vehículos a velocidad media de circulación.
- **Las vías urbanas colectoras:** Son vías que sirven para llevar el tránsito de las vías locales a las vías arteriales. Dan servicio tanto al tránsito de paso, como a las propiedades adyacentes.
- **Las vías locales:** de competencia distrital, son las que llevan el tránsito vehicular y/o peatonal de las vías colectoras a las viviendas.
- **Los pasajes:** Vías de carácter peatonal entregan el tránsito a los predios, la ZRECU06 la articulación vial está constituida por pasajes peatonales.

Gráfico N° 1: Sección de vía peatonal típica ZRECU06



SECCIÓN TÍPICA - PASAJE PEATONAL

Fuente: Equipo técnico PM41ZRE.

**Artículo 80.-** Se deberá respetar obligatoriamente las secciones viales y las características determinadas en los planos de secciones de vía y secciones longitudinales del presente PE.

Cuadro N° 10: Vías Urbanas a intervenir del ámbito de influencia y la ZRECU06

NOMBRE	LONGITUD (M)	SECCIÓN	NIVEL DE INTERVENCIÓN	USO	OBSERVACIÓN
CALLE RETAMALES	103.61	12.00	Vía coollectora	Vehicular	Pavimentación de calzadas y veredas, tratamiento y recuperación de áreas verdes, evacuación de aguas pluviales, canalización de aguas superficiales
CALLE 01	181.97	8.00	Vía Local	Preferentemente peatonal	Pavimentación, tratamiento y recuperación de áreas verdes, evacuación de aguas pluviales, canalización de aguas superficiales
CALLE INCASAMANA	166.62	6.00	Vía Local	Preferentemente peatonal	Pavimentación, tratamiento y recuperación de áreas verdes, evacuación de aguas pluviales.
PASAJE 01	16.45	6.00	Vía Local	Preferentemente peatonal	Pavimentación, tratamiento y recuperación de áreas verdes, evacuación de aguas pluviales.
PASAJE 02	26.86	6.00	Vía Local	Peatonal	Pavimentación, tratamiento y recuperación de áreas verdes, evacuación de aguas pluviales.
PASAJE 03	42.69	6.00	Vía Local	Peatonal	Pavimentación, tratamiento y recuperación de áreas verdes, evacuación de aguas pluviales.
PASAJE 04	36.62	6.00	Vía Local	Peatonal	Pavimentación, tratamiento y recuperación de áreas verdes, evacuación de aguas pluviales.
PASAJE 05	82.68	6.00	Vía Local	Peatonal	Pavimentación, tratamiento y recuperación de áreas verdes, evacuación de aguas pluviales.
PASAJE 06	46.87	6.00	Vía Local	Peatonal	Pavimentación, tratamiento y recuperación de áreas verdes, evacuación de aguas pluviales.
PASAJE 07	25.71	6.00	Vía Local	Peatonal	Pavimentación, tratamiento y recuperación de áreas verdes, evacuación de aguas pluviales.

Fuente: Equipo técnico PM41ZRE.

**Artículo 81.-** No se permite el trazo, apertura ni la construcción de vías en las zonas definidas en el Título III y Título IV del presente Reglamento.

### **Artículo 82.- Criterios generales de movilidad sostenible**

Son criterios de movilidad sostenible adicionales al art. 90º, aplicables al ámbito del PE que rige el presente Reglamento:

- Crear proximidad. Establecer las condiciones urbanísticas y de dotación de servicios que permitan cubrir las necesidades básicas en el radio de acción de la marcha a pie.
- Configurar las redes y el espacio público desde la perspectiva de las personas que caminan, a partir de un paisaje con calidad ambiental, social y seguridad para toda la población en sus recorridos no motorizados.
- Evitar la dependencia y preferencia del automóvil. Eludir estructuras urbanísticas dependientes del automóvil, es decir, que sean de uso exclusivo para vehículos promoviendo medios útiles de transporte más sostenibles.
- Adecuar las velocidades al tejido urbano. Las velocidades de circulación repercuten en la calidad y seguridad del espacio público y en la generación de condiciones apropiadas o no apropiadas para los diferentes modos de movilidad.
- Crear espacio público vivo. El sistema vial deberá ser integrado al sistema de espacios públicos, con el fin de estimular la habitabilidad urbana mediante la movilidad peatonal.

### **CAPÍTULO 06.- De los espacios públicos**

**Artículo 83.-** Todas las fajas marginales y los cursos de agua (naturales y/o contruidos), ya sean de riego, manantial o riachuelo de caracteres permanentes o estacionales; existentes dentro del área urbana del Distrito, se constituyen como bienes de dominio público según lo establece la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.

**Artículo 84.-** En toda intervención nueva de espacios públicos, se deberá respetar la adaptación topográfica, las condiciones climáticas, la configuración original del espacio y las funciones de permanencia y tránsito peatonal.

**Artículo 85.-** Para toda intervención en los espacios públicos, es de observancia obligatoria la norma técnica A. 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores y la Ley N° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad” y otras normas complementarias correspondientes.

**Artículo 86.-** Todas las redes de suministro de servicios públicos como, electricidad, agua potable, gas, alumbrado público, telefonía, televisión por cable, Internet, fibra óptica u otros similares; nuevas, existentes, ampliaciones, modificaciones y reemplazos, deberán ser subterráneas.

**Artículo 87.-** Las distintas áreas municipales responsables de elaborar expedientes técnicos y/o ejecutar obras nuevas, de rehabilitación, mejoramiento o similares en espacios públicos, están obligados a implementar el soterramiento de todas las instalaciones de servicios públicos; así como sujetarse estrictamente al Plan de Desarrollo Urbano Provincial y al presente Reglamento.

**Artículo 88.-** Queda prohibida la instalación de elementos de seguridad en vías públicas, que interfieran o restrinjan el libre tránsito peatonal, vehicular o de bicicletas, llámese estas rejas batientes, plumas levadizas, tranqueras de madera o metálicas, cadenas, sogas, casetas de vigilancia, dados de concreto o similares; sin autorización municipal. Así mismo se prohíbe la construcción de rejas, cercos u otros elementos que privaticen el uso de los espacios públicos.

**Artículo 89.-** Queda prohibida la construcción de reductores de velocidad (rompemuelles) en vías públicas por personas o instituciones no estatales. Estos sólo podrán ser contruidos e instalados por la Municipalidad, previo estudio técnico respectivo en aplicación del Plan de Movilidad y Espacios Públicos, el Sistema Vial del

Plan de Desarrollo Urbano de Cusco, la Resolución Directoral N° 23-2011-MTC/14 y la normatividad técnica aplicable vigente.

**Artículo 90.-** Queda prohibida la autorización de actividades socioculturales y actividades recreativas de carácter extraordinario, en lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, en vías y espacios públicos en general que atenten a la seguridad y tranquilidad ciudadana y que obstaculicen la accesibilidad a locales públicos y privados, a paradas de transporte público y a cruces vehiculares, entre otros.

**Artículo 91.-** Queda prohibido utilizar, habilitar y/o autorizar la ocupación de áreas verdes y espacios públicos para:

- Exhibición y venta de productos y alimentos.
- Publicidad fija.
- Lavado, reparación y mantenimiento de vehículos.
- Comercio informal o comercio ambulatorio informal.
- Depósito de materiales de construcción y ferretería.
- Trabajos de carpintería, mecánica, pintura y otras similares.

**Artículo 92.-** Queda estrictamente prohibida la utilización de áreas verdes públicas del ámbito de intervención, con fines agrícolas, ganaderos o pecuarios.

**Artículo 93.-** De manera específica, se consideran usos impropios y prohibidos en vías y espacios públicos el desarrollo de actividades como:

- Libar bebidas alcohólicas y consumir sustancias prohibidas.
- Realizar necesidades fisiológicas.
- Cocinar en las vías y espacios públicos, salvo cuando se cuente con autorización municipal expresa o se realice en lugares designados para este fin.

**Artículo 94.-** Quedan prohibidas las pintas, escritos, inscripciones, posters, grafismos y colocación de afiches en bienes, públicos o privados, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas, señales, instalaciones en general, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización expresa de la Municipalidad y del propietario del predio.

## TÍTULO VII

### SERVICIOS BÁSICOS

#### CAPÍTULO 01.- Lineamientos generales

El PE de la ZRECU06 establece los siguientes lineamientos generales de obligatoriedad, sobre las acciones que se realicen para la prestación de servicios básicos.

**Artículo 95.-** La dotación de servicios básicos deberá estar sujeta a la zonificación y a la reurbanización del sector.

**Artículo 96.-** Las factibilidades de los servicios emitidos por las empresas serán otorgadas según la zonificación y parámetros urbanísticos de reurbanización, establecido en el presente documento.

**Artículo 97.-** Queda prohibida la dotación de servicios en zonas de peligro muy alto por remoción de masas y deslizamiento.

#### CAPÍTULO 02.- Agua potable

**Artículo 98.-** Se garantizará la cobertura de dotación de agua potable con el mejoramiento del sistema para los nuevos requerimientos.

**Artículo 99.-** Se garantizará la implementación de las redes de distribución de agua potable.

### **CAPÍTULO 03.- Alcantarillado**

**Artículo 100.-** Se deberá realizar la implementación de las redes de alcantarillado sanitario basado en el cálculo de generación de aguas residuales.

**Artículo 101.-** La dimensión de tubería de la red colectora estará condicionada al caudal de aguas residuales más un porcentaje de drenaje pluvial.

**Artículo 102.-** Estará prohibida toda descarga directa de aguas residuales a la quebrada Arahuay - Viva el Perú.

### **CAPÍTULO 04.- Energía eléctrica**

**Artículo 103.-** La empresa prestadora de servicios deberá garantizar la iluminación de las calles 1, Incasamana y áreas recreativas con un rango de iluminancia de 30 lux/m<sup>2</sup> con soportes en una configuración enfrentada. Así como el rango de iluminancia de 22 lux/m<sup>2</sup> con soportes en configuración enfrentada en los pasajes S/N "01, 02, 03, 04, 05 y 06". Además del uso de luminarias equipadas con fuentes de larga vida útil (LED).

### **CAPÍTULO 05.- Manejo de residuos sólidos**

**Artículo 104.-** Se deberá ampliar la ruta de recolección de residuos sólidos domiciliarios con el fin de garantizar el recojo total. En caso de zonas poco accesibles por la pendiente o la sección de vía, se deberán usar vehículos de menor tonelaje.

**Artículo 105.-** Se deberá garantizar la recolección selectiva de los residuos sólidos.

### **CAPÍTULO 06.- Residuos de la construcción y demolición**

**Artículo 106.-** Se deberá garantizar el recojo de los residuos de la construcción y demolición.

**Artículo 107.-** Los residuos de la construcción y demolición serán vertidos en escombreras o lugares autorizados por la Municipalidad Distrital de Santiago.

**Artículo 108.-** Queda prohibida la disposición de residuos de obras menores, obra nueva y excavaciones a la quebrada Arahuay - Viva el Perú.

### **CAPÍTULO 07.- Drenaje pluvial urbano**

**Artículo 109.-** Se deberá establecer un sistema de evacuación de aguas pluviales mediante una red de drenaje pluvial urbano por gravedad hacia la S/N para prevenir daños por las inundaciones.

El drenaje pluvial urbano por gravedad está conformado por los siguientes elementos:

- a. Canal abierto con disipador tipo escalonadas (colectores de aguas pluviales).
- b. Canal cerrado con sumideros (evacuadores principales de aguas pluviales).
- c. Canal natural (Colector principal de aguas pluviales).
- d. Áreas de infiltración.
- e. Colector común de aguas pluviales de la vivienda.

Estos elementos deberán incorporarse en toda ejecución de obras de construcción de calzadas de vía pública.

- Los servicios básicos serán dotados de acuerdo a la zonificación y densificación del sector.
- Las factibilidades de los servicios básicos emitidos por las empresas prestadoras de servicios serán otorgadas según la zonificación y parámetros urbanísticos, establecido en el presente documento.
- Queda prohibida la dotación de servicios básicos en zonas de peligro muy alto por remoción de masas y deslizamientos.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primero.** Toda ocupación urbana en zonas de no urbanizables por peligro muy alto, protección y conservación ambiental de acuerdo a la zonificación, no será materia de reconocimiento, ni de saneamiento físico-legal; por lo que no se deberán efectuar instalaciones de servicios públicos y equipamiento urbano.

**Segundo.** Aplíquese para la ZRECU06 el índice de compatibilidad de usos para la ubicación de actividades urbanas, el cual forma parte del presente reglamento como Anexo 01.

**Tercero.** Encargarse el cumplimiento y aplicación del presente reglamento a todas las instancias municipales e instituciones sectoriales en materia de sus competencias.

**Cuarto.** Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales para que en el plazo más breve posible incorporar a la ZRECU06 en el Plan de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Santiago, de acuerdo a las características específicas del sector y lo propuesto en el presente plan.

**Quinto.** Encárguese a la Oficina de Control y fiscalización en el plazo más breve posible, incorporar a la ZRECU06 en el Plan Anual de Control y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Santiago.

**Sexto.** Encárguese a las instancias competentes de la Municipalidad Distrital de Santiago para que, en el plazo más breve, establezcan la Fiscalización Municipal y las sanciones e infracciones derivadas del incumplimiento del presente reglamento y efectúe el trámite para su incorporación en la escala de multas, sanciones e infracciones (ESCAMUL).

41  
ZRE

ANEXOS  
ZRECU06

PROYECTO:  
Mejoramiento y recuperación de las condiciones de  
habitabilidad urbana en 41 Zonas de Reglamentación  
Especial de la provincia de Cusco

EN CONSULTA

# ANEXOS

## ANEXO 1: Índice de compatibilidad de usos de suelo

INDICE DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE LA ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL ZRECU06			
CODIFICACION CIU	CLASIFICACION DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELO	RDM - RE	OBSERVACIONES
		RDM3-RE	
SECCIÓN	ACTIVIDADES URBANAS		
DIVISION			
GRUPO			
CLASE			
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	NC	Todas las actividades de esta sección NO SON COMPATIBLES
B	Explotación de minas y canteras	NC	Todas las actividades de esta sección NO SON CONFORMES
C	Industrias manufactureras		
10	Elaboración de productos alimentarios		
101	Elaboración y conservación de carne	NC	Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES
102	Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos	NC	Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES
103	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas	NC	Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES
104	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	NC	Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES
105	Elaboración de productos lácteos	NC	Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES
106	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	NC	Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES
107	Elaboración de otros productos alimentarios		

1071	<b>Elaboración de productos de panadería</b> Esta clase comprende la elaboración de productos de panadería; como pan y bollos, pasteles, tortas, tostadas, galletas y otros productos de panadería "secos"; productos de pastelería y bizcochos envasados; productos de aperitivo dulces o salados; tortillas de maíz o trigo; elaboración de productos de panadería congelados: panqueques, gofres, bollos, etcétera. <i>No se incluyen las actividades de: Elaboración de productos farináceos (pastas); véase la clase 1074; Elaboración de aperitivos a base de patata; véase la clase 1030; Calentamiento de productos de panadería para su consumo inmediato; véase la división 56.</i>	NC	Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES
1073	<b>Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería</b> Esta clase comprende las actividades de: elaboración de cacao y de manteca, grasa y aceite de cacao; chocolate y productos de chocolate; elaboración de productos de confitería: caramelos, pastillas de chocolate, confites blandos y chocolate blanco; conservación en azúcar de frutas, nueces, cáscaras de frutas y otras partes de plantas; y elaboración de gageas y pastillas de confitería. <i>No se incluye la elaboración de azúcar de sacarosa; véase la clase 1072.</i>	NC	
1075	<b>Elaboración de comidas y platos preparados</b> Esta clase comprende la elaboración de comidas y platos listos para consumir. Esos platos se someten a algún proceso de conservación, como congelación o enlatado, y por lo general se envasan y etiquetan para la reventa. <i>No se incluyen actividades de Elaboración de alimentos frescos o de alimentos con un solo ingrediente principal; véase la división 10; Preparación de comidas y platos para su consumo inmediato; véase la división 56; Actividades de contratistas de servicio de comidas; véase la clase 5629.</i>	NC	
11	Elaboración de bebidas	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
12	Elaboración de productos de tabaco	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
13	Fabricación de productos textiles		
14	Fabricación de prendas de vestir		
15	Fabricación de productos de cuero y productos conexos		
16	Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables		
161	Aserrado y acepilladura de madera	NC	Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES
162	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables	NC	Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES
17	Fabricación de papel y de productos de papel	NC	Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES
18	Impresión y reproducción de grabaciones		
19	Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
20	Fabricación de sustancias y productos químicos	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES

22	Fabricación de productos de caucho y de plástico	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
24	Fabricación de metales comunes	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
26	Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
27	Fabricación de equipo eléctrico	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
29	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
30	Fabricación de otro equipo de transporte	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
31	Fabricación de muebles		
32	Otras industrias manufactureras		
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo		
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	NC	Todas las actividades de esta sección NO SON CONFORMES
E	Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación		
36	Captación, tratamiento y distribución de agua		
37	Evacuación de aguas residuales	C	La compatibilidad está referida únicamente a las instalaciones sanitarias inherentes de las edificaciones e infraestructura.
38	Recogida, tratamiento y eliminación de desechos; recuperación de materiales		
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
F	Construcción		
41	Construcción de edificios		
410	Construcción de edificios		

4100	<b>Construcción de edificios</b> Esta clase comprende la construcción de edificios completos residenciales o no residenciales, por cuenta propia, a cambio de una retribución o por contrata. Puede subcontratarse una parte o incluso la totalidad del proceso de construcción. <i>No se incluyen actividades de ejecución de construcciones prefabricadas completas a partir de componentes de fabricación propia de materiales distintos del hormigón; véanse las divisiones 16 y 25. Construcción de instalaciones industriales, excepto edificios; véase la clase 4290. Actividades de arquitectura e ingeniería; véase la clase 7110. Actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción; véase la clase 7110.</i>	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorización Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción
42	<b>Obras de ingeniería civil</b>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
43	<b>Actividades especializadas de construcción</b>		
431	<b>Demolición y preparación del terreno</b>		
4311	<b>Demolición</b> Esta clase comprende las actividades de derribo de edificios y otras estructuras.	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorización Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción.
4312	<b>Preparación del terreno</b> Esta clase comprende la preparación del terreno para posteriores actividades de construcción. <i>No se incluyen las siguientes actividades: Perforación de pozos de producción de petróleo o gas, véanse las clases 0610 y 0620. Perforaciones de prueba y sondeos de exploración para actividades de explotación de minas y canteras; véase la clase 0990. Descontaminación del suelo; véase la clase 3900. Perforación de pozos de agua; véase la clase 4220. Profundización de pozos; véase la clase 4390. Exploración de petróleo y gas, estudios geofísicos, geológicos y sismográficos; véase la clase 7110.</i>	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorización Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción.
432	<b>Instalaciones eléctricas y de fontanería y otras instalaciones para obras de construcción</b>		
4321	<b>Instalaciones eléctricas</b> Esta clase comprende la instalación de sistemas eléctricos en todo tipo de edificios y estructuras de ingeniería civil. <i>No se incluyen actividades de: Construcción de líneas de comunicaciones y de transmisión de electricidad; véase la clase 4220. Supervisión o supervisión a distancia de sistemas electrónicos de seguridad, como los de alarma contra robos y contra incendios, incluido su mantenimiento; véase la clase 8020.</i>	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorización Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción.
4322	<b>Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado</b> Esta clase comprende la instalación de sistemas de fontanería, calefacción y aire acondicionado, incluidas adiciones y modificaciones, y su mantenimiento y reparación. <i>No se incluyen las instalaciones de sistemas de calefacción radiante; véase la clase 4321.</i>	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorización Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción.
4329	<b>Otras instalaciones para obras de construcción</b> Esta clase comprende la instalación de equipo diferente de los sistemas eléctricos, de fontanería, de calefacción, de acondicionamiento de aire o de maquinaria en edificios, incluidos su mantenimiento y reparación. Se incluye la instalación en edificios u otros proyectos de construcción de: ascensores, escaleras mecánicas; puertas automáticas y giratorias; pararrayos; sistemas de limpieza por aspiración; y aislamiento térmico, acústico o contra las vibraciones. <i>No se incluyen las instalaciones de maquinaria industrial; véase la clase 3320.</i>	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorización Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción.
433	<b>Terminación y acabado de edificios</b>		

4330	<b>Terminación y acabado de edificios</b> Esta clase comprende actividades de aplicación en edificios y otros proyectos de construcción de yeso y estuco. Instalación de puertas, ventanas; Instalación de muebles de cocina a medida, escaleras, mobiliario para tiendas y similares; Instalación de mobiliario. Acabado de interiores, como techos, revestimientos de madera, tabiques móviles; Colocación de baldosas, losas y losetas de cerámica, hormigón o piedra tallada para paredes y pisos, accesorios de cerámica para cocinas; parqué y otros revestimientos de madera para pisos; alfombras y cubrimientos para pisos; revestimiento para suelos o paredes de terrazo, mármol, granito o pizarra; Colocación papel de empapelar. Pintura interior y exterior de edificios. Instalación de vidrios, espejos, etcétera. <i>No se incluyen actividades Pintura de carreteras; véase la clase 4210. Instalación de puertas automáticas y puertas giratorias; véase la clase 4329. Limpieza interior corriente de edificios y otras estructuras; véase la clase 8121. Limpieza interior y exterior especializada de edificios; véase la clase 8129. Actividades de decoradores de interiores; véase la clase 7410. Montaje de muebles no empotrados; véase la clase 9524.</i>	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada; Previa Autorización Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción.
439	<b>Otras actividades especializadas de construcción</b>		
4390	<b>Otras actividades especializadas de construcción</b> Esta clase comprende actividades de construcción especializadas de cimentación, incluida la hincadura de pilotes; obras de aislamiento contra el agua y la humedad; deshumidificación de edificios; profundización de pozos; erección de elementos de acero no fabricados por la propia unidad constructora; colocación de mampuestos de ladrillo y de piedra; construcción de techos para edificios residenciales; instalación y desmontaje de andamios y plataformas de trabajo; Construcción de piscinas al aire libre. Limpieza de exteriores de edificios con vapor, con chorro de arena y con otros medios. <i>No se incluye el alquiler de maquinaria y equipo de construcción sin operadores; véase la clase 7730.</i>		(CC) Compatibilidad Condicionada Previa Autorización Municipal; Esta referida únicamente a la ejecución de obras que se realizan directamente para el dueño de la propiedad o persona con derecho a edificar, condicionada a un plazo de ejecución y licencia de construcción.
G	<b>Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas</b>		
45	<b>Comercio al por mayor y al por menor y reparación de vehículos automotores y motocicletas</b>		
46	<b>Comercio al por mayor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas</b>		
47	<b>Comercio al por menor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas</b>		
471	<b>Venta al por menor en comercios no especializados</b>		
4711	<b>Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas o tabaco</b> (Esta referido principalmente a los supermercados, almacenes y centros comerciales) Esta clase comprende la venta al por menor de gran variedad de productos entre los que predominan, los productos alimenticios, las bebidas o el tabaco, como: actividades de venta al por menor de comercios que venden, además de su línea principal de productos alimenticios, bebidas o tabaco, varios otros tipos de productos, como prendas de vestir, muebles, aparatos, artículos de ferretería, etcétera. <i>No se incluye la venta al por menor de combustibles en combinación con alimentos, bebidas, etc., con predominio de las ventas de combustible; véase la clase 4730.</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC)
4719	<b>Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados</b> Esta clase comprende la venta al por menor de gran variedad de productos entre los que no predominan los productos alimenticios, las bebidas o el tabaco, como: actividades de venta al por menor de grandes almacenes que venden gran variedad de productos, como prendas de vestir, muebles, aparatos, artículos de ferretería, cosméticos, artículos de joyería, juguetes, artículos de deporte, etcétera.	NC	
472	<b>Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en comercios especializados</b>		

4721	<b>Venta al por menor de alimentos en comercios especializados</b> Esta clase comprende la venta al por menor de cualquiera de los siguientes tipos de productos: Frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva. Productos lácteos y huevos. Carne y productos cárnicos (incluidas aves de corral). Pescado, crustáceos, moluscos y productos conexos. Productos de panadería. Productos de confitería. Otros productos alimenticios. <i>No se incluye la elaboración de productos de panadería en el propio local; véase la clase 1071.</i>	CC	La venta de bebidas alcohólicas en todos los tipos de comercio está restringida únicamente a horarios de 8:00 am a 10:00 pm, siendo prohibida fuera de dicho horario, así como el consumo inmediato. (CC)
4722	<b>Venta al por menor de bebidas en comercios especializados</b> Esta clase comprende la venta al por menor de bebidas (no destinadas al consumo en el lugar de venta); bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas.	CC	Compatibilidad Condicionada; al cumplimiento de las normas técnicas aplicable y su emplazamiento en núcleos y ejes de aprovechamiento comercial.
4723	<b>Venta al por menor de productos de tabaco en comercios especializados</b> Esta clase comprende las siguientes actividades: venta al por menor de tabaco y venta al por menor de productos de tabaco.	CC	
473	<b>Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados</b>		
4730	<b>Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados (grifos)</b> Esta clase comprende la venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas. <i>Se incluyen también la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para vehículos automotores. No se incluyen actividades de venta al por mayor de combustibles, véase la clase 4661. Venta al por menor de combustibles junto con productos alimenticios, bebidas, etc., con predominio de las ventas de productos alimenticios y bebidas, véase la clase 4711. Venta al por menor de gases de petróleo licuados para cocina o calefacción, véase la clase 4773.</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC)
474	<b>Venta al por menor de equipo de información y de comunicaciones en comercios especializados</b>		
4741	<b>Venta al por menor de ordenadores, equipo periférico, programas de informática y equipo de telecomunicaciones en comercios especializados</b> Esta clase comprende actividades de venta al por menor de ordenadores (computadoras), equipo periférico, consolas de videojuegos, programas informáticos no personalizados, incluidos videojuegos, equipo de telecomunicaciones. <i>No se incluye la venta al por menor de cintas y discos vírgenes; véase la clase 4762.</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC)
4742	<b>Venta al por menor de equipo de sonido y de video en comercios especializados</b> Esta clase comprende actividades de: Venta al por menor de equipo de radio y de televisión, equipo estereofónico, aparatos de reproducción y de grabación de CD y DVD.	NC	
475	<b>Venta al por menor de otros enseres domésticos en comercios especializados</b>		
4751	<b>Venta al por menor de productos textiles en comercios especializados</b> Esta clase comprende actividades de venta al por menor de telas, lanas y otros hilados para tejer, materiales básicos para hacer alfombras, tapices o bordados, textiles. artículos de mercería: agujas, hilo de coser, etcétera. <i>No se incluye la venta al por menor de prendas de vestir; véase la clase 4771.</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC)
4752	<b>Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados</b> Esta clase comprende actividades de venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas, barnices y lacas, vidrio plano, otros materiales de construcción, como ladrillos, madera y equipo sanitario. Venta al por menor de material y equipo de bricolaje, segadoras de césped de cualquier tipo.	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada; al cumplimiento de las normas técnicas aplicables.
4753	<b>Venta al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en comercios especializados</b> Esta clase comprende actividades de: Venta al por menor de tapices, alfombras, cortinas y visillos, papel tapiz y cubrimientos para pisos. <i>No se incluye la venta al por menor de baldosas de corcho; véase la clase 4752.</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC)

4759	<b>Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipo de iluminación y otros enseres domésticos en comercios especializados</b> Esta clase comprende actividades de venta al por menor de muebles de uso doméstico, artículos de iluminación, utensilios de uso doméstico, cubiertos, vajilla, cristalería y objetos de porcelana y de cerámica. Venta al por menor de productos de madera, corcho y mimbre, aparatos de uso doméstico, instrumentos musicales y partituras, sistemas de seguridad, como dispositivos de cierre, cajas de caudales y cajas fuertes, sin servicio de instalación ni de mantenimiento, enseres y aparatos de uso doméstico n.c.p. <i>No se incluye la venta al por menor de antigüedades; véase la clase 4774.</i>	NC	
476	<b>Venta al por menor de productos culturales y recreativos en comercios especializados</b>		
4761	<b>Venta al por menor de libros, periódicos y artículos de papelería en comercios especializados</b> Esta clase comprende actividades de: venta al por menor de todo tipo de libros, periódicos y artículos de papelería, material de oficina, como plumas estilográficas, bolígrafos, lápices, papel, etcétera. <i>No se incluye la venta al por menor de libros antiguos o de segunda mano; véase la clase 4774.</i>	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada; al cumplimiento de las normas técnicas aplicables.
4762	<b>Venta al por menor de grabaciones de música y de video en comercios especializados</b> Esta clase comprende actividades de: Venta al por menor de discos de vinilo, cintas magnetofónicas, discos compactos y casetes de música, cintas de video y DVD, cintas y discos vírgenes.	NC	
4763	<b>Venta al por menor de equipo de deporte en comercios especializados</b> Esta clase comprende la venta al por menor de artículos de deporte, de pesca y de acampada, embarcaciones y bicicletas.	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES( NC)
4764	<b>Venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados</b> Esta clase comprende la venta al por menor de juegos y juguetes de todos los materiales. <i>No se incluyen actividades de: Venta al por menor de consolas de videojuegos; véase la clase 4741. Venta al por menor de programas informáticos no personalizados, incluidos videojuegos; véase la clase 4741.</i>	NC	
477	<b>Venta al por menor de otros productos en comercios especializados</b>		
4771	Venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados Esta clase comprende actividades de venta al por menor de prendas de vestir, artículos de piel, accesorios de vestir, como guantes, corbatas, trantes, paraguas, calzado, artículos de cuero, accesorios de viaje de cuero natural y cuero de imitación. <i>No se incluye la venta al por menor de productos textiles; véase la clase 4751.</i>	NC	
4772	<b>Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados</b> Esta clase comprende actividades de: venta al por menor de productos farmacéuticos; productos medicinales y ortopédicos; artículos de perfumería y cosméticos.	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES( NC)
4773	<b>Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados</b> Esta clase comprende actividades de: Venta al por menor de equipo fotográfico, óptico y de precisión, relojes y joyas, flores, plantas, semillas, abonos, animales domésticos y piensos para animales domésticos, recuerdos, artesanía y artículos religiosos, carbón y leña para uso doméstico, materiales de limpieza, productos no alimenticios n.c.p. Incluye también actividades de galerías de arte comerciales.	NC	

4774	<b>Venta al por menor de artículos de segunda mano</b> Esta clase comprende actividades de venta al por menor de libros de segunda mano, otros artículos de segunda mano, antigüedades; y actividades de casas de subastas (al por menor). <i>No se incluyen actividades de: Venta al por menor de vehículos automotores usados; véase la clase 4510. Subastas por Internet y otras subastas (al por menor) no realizadas en comercios; véanse las clases 4791 y 4799. Actividades de casas de empeños; véase la clase 6492</i>	NC	
478	<b>Venta al por menor en puestos de venta y mercados</b>		
4781	<b>Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercados</b> Esta clase comprende actividades de venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercados. <i>No se incluye la venta al por menor de comida preparada para su consumo inmediato; véase la clase 5610.</i>	NC	
4782	<b>Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercados</b> Esta clase comprende la venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercados.	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES( NC)
4789	<b>Venta al por menor de otros productos en puestos de venta y mercados</b> Esta clase comprende la venta al por menor de otros productos en puestos de venta y mercados: tapices y alfombras; libros; juegos y juguetes; aparatos de uso doméstico y productos electrónicos de consumo; y grabaciones de música y de video.	NC	
479	<b>Venta al por menor no realizada en comercios, puestos de venta o mercados</b>		
4791	<b>Venta al por menor por correo y por Internet (corresponde al almacenamiento, depósito y reparto)</b> Esta clase comprende las actividades de venta al por menor por correo y por Internet en las que el usuario elige los productos sobre la base de anuncios, catálogos, información proporcionada en un sitio web, muestras u otras formas de publicidad, y hace su pedido por correo, por teléfono o por Internet (por lo general por itinerarios especiales proporcionados por un sitio web).	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES( NC)
4799	<b>Otras actividades de venta al por menor no realizadas en comercios, puestos de venta o mercados</b> Esta clase comprende actividades de: Venta al por menor de cualquier tipo de producto en formas no incluidas en clases anteriores: venta directa o por vendedores a domicilio; y venta mediante máquinas expendedoras, etcétera. <i>No se incluye la entrega a domicilio de productos por comercios; véanse los grupos 471 a 477.</i>	NC	

H	<b>Transporte y almacenamiento</b>		
49	<b>Transporte por vía terrestre y transporte por tuberías</b>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
50	<b>Transporte por vía acuática</b>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
51	<b>Transporte por vía aérea</b>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES
52	<b>Almacenamiento y actividades de apoyo al transporte</b>		
I	<b>Actividades de alojamiento y de servicio de comidas</b>		
55	<b>Actividades de alojamiento</b>		

<b>551</b>	<b>Actividades de alojamiento para estancias cortas</b>		
<b>5510</b>	<b>Actividades de alojamiento para estancias cortas</b> Esta clase comprende el suministro de alojamiento amueblado, en general por días o por semanas en habitaciones y apartamentos o unidades totalmente independientes con cocina, con o sin servicio diario o regular de limpieza, y que incluyen a menudo diversos servicios adicionales. Esta clase comprende el suministro de alojamiento por estancias cortas en: hoteles, centros vacacionales, hoteles de suites/apartamentos, hoteles para automovilistas, casas de huéspedes, pensiones, pisos, bungalows y casas de vacaciones. <i>No se incluye el suministro de viviendas y de pisos o apartamentos amueblados o sin amueblar para períodos más largos, en general por meses o por años; véase la división 68.</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC)
<b>552</b>	<b>Actividades de campamentos, parques de vehículos recreativos y parques de caravanas</b>	NC	Todas las actividades de este Grupo NO SON CONFORMES
<b>559</b>	<b>Otras actividades de alojamiento</b>		
<b>5590</b>	<b>Otras actividades de alojamiento</b> Esta clase comprende el suministro de alojamiento temporal o a largo plazo en habitaciones individuales o compartidas o dormitorios para estudiantes, trabajadores migrantes (estacionales) y otras categorías de personas. Se incluyen los servicios de alojamiento proporcionados por: residencias de estudiantes, dormitorios escolares, albergues para trabajadores, casas de huéspedes e internados.	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada; al cumplimiento de las normas técnicas aplicables.
<b>56</b>	<b>Actividades de servicio de comidas y bebidas</b>		
<b>561</b>	<b>Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas</b>		
<b>5610</b>	<b>Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas</b> Esta clase comprende el servicio de comidas para consumir en el local, para llevar o para entrega a domicilio. Abarca también la preparación y el servicio de comidas para su consumo inmediato. Comprende actividades de: restaurantes, cafeterías, restaurantes de comida rápida, reparto a domicilio, restaurantes de comida para llevar. <i>No se incluye la explotación de instalaciones de comedor en régimen de concesión, véase la clase 5629.</i>	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada; al cumplimiento de las normas técnicas aplicables. No incluye locales o establecimientos con predominio del expendio y consumo de bebidas Alcohólicas.
<b>562</b>	<b>Suministro de comidas por encargo y otras actividades de servicio de comidas</b>		
<b>5621</b>	<b>Suministro de comidas por encargo</b> Esta clase comprende el servicio de comidas por acuerdo contractual con el cliente, en el lugar indicado por el cliente, para un acto social determinado. Se incluye el suministro de comidas por encargo. <i>No se incluyen actividades de Elaboración de productos alimenticios perecederos para su reventa, véase la clase 1079. Venta al por menor de productos alimenticios perecederos, véase la división 47.</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC)
<b>5629</b>	<b>Otras actividades de servicio de comidas</b> Esta clase comprende la explotación de concesiones de servicio de comida en instalaciones deportivas e instalaciones similares. Incluyen Explotación de concesiones de servicio de comidas en instalaciones deportivas e instalaciones similares. Explotación de cafeterías en oficinas, hospitales o escuelas en régimen de concesión. <i>No se incluyen actividades de Elaboración de productos alimenticios perecederos para su reventa, véase la clase 1079. Venta al por menor de productos alimenticios perecederos, véase la división 47.</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC)
<b>563</b>	<b>Actividades de servicio de bebidas</b>		

<b>5630</b>	<b>Actividades de servicio de bebidas</b> Esta clase comprende la preparación y el servicio de bebidas para su consumo inmediato en el local, comprenden actividades de: bares, tabernas, cocteleras, cervecerías y pubs, cafeterías, tiendas de jugos de frutas y vendedores ambulantes de bebidas. <i>No se incluyen actividades de Reventa de bebidas envasadas o preparadas, véanse las clases 4711, 4722, 4781 y 4799. Explotación de discotecas y salas de baile sin servicio de bebidas, véase la clase 9329.</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC)
<b>J</b>	<b>Información y comunicaciones</b>		
<b>58</b>	<b>Actividades de edición</b>		
<b>59</b>	<b>Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música</b>		
<b>60</b>	<b>Actividades de programación y transmisión</b>		
<b>601</b>	<b>Transmisiones de radio</b>		
<b>61</b>	<b>Telecomunicaciones</b>		
<b>62</b>	<b>Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas</b>		
<b>63</b>	<b>Actividades de servicios de información</b>		
<b>K</b>	<b>Actividades financieras y de seguros</b>		
<b>64</b>	<b>Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones</b>		
<b>65</b>	<b>Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto planes de seguridad social de afiliación obligatoria</b>		
<b>66</b>	<b>Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros</b>		
<b>L</b>	<b>Actividades inmobiliarias</b>		
<b>68</b>	<b>Actividades inmobiliarias</b>		
<b>M</b>	<b>Actividades profesionales, científicas y técnicas</b>		
<b>69</b>	<b>Actividades jurídicas y de contabilidad</b>		
<b>70</b>	<b>Actividades de oficinas principales; actividades de consultoría de gestión</b>		
<b>71</b>	<b>Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos</b>		
<b>711</b>	<b>Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica</b>		

<b>7110</b>	<b>Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica</b> Esta clase comprende la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería, trazado de planos, inspección de edificios y servicios de topografía y cartografía y similares; Se incluyen actividades de consultoría de arquitectura: diseño de edificios y dibujo de planos de construcción; y planificación urbana y arquitectura paisajista; Diseño de ingeniería y actividades de consultoría relativas a: maquinaria, procesos y plantas industriales; proyectos de ingeniería civil, hidráulica y de tráfico; proyectos de ordenación hídrica; elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica, ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial y de sistemas, ingeniería especializada en sistemas de seguridad; y actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción; Elaboración de proyectos de ingeniería especializada en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación, acondicionamiento acústico, etcétera; Estudios geofísicos, geológicos y sísmográficos; Servicios geodésicos: actividades de agrimensura; estudios hidrológicos; estudios de subsuelo; y actividades cartográficas y de información espacial. <i>No se incluyen actividades de: Perforaciones de prueba relacionadas con la explotación minera; véanse las clases 0910 y 0990; Desarrollo o edición de programas informáticos conexas; véanse las clases 5820 y 6201; Actividades de consultoría de informática; véanse las clases 6202 y 6209; Realización de ensayos técnicos; véase la clase 7120; Actividades de investigación y desarrollo relacionadas con la ingeniería; véase la clase 7210; Diseño industrial; véase la clase 7410; Decoración de interiores, véase la clase 7410; Fotografía aérea, véase la clase 7420.</i>	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada; a áreas no mayores a 100.00 m <sup>2</sup> ; funcionamiento y acceso independiente del uso residencial.
<b>712</b>	<b>Ensayos y análisis técnicos</b>		
<b>7120</b>	<b>Ensayos y análisis técnicos</b> Esta clase comprende actividades de: Realización de ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo, tipo de materiales y productos; ensayos acústicos y de vibraciones; análisis de la composición y pureza de minerales, etcétera; ensayos en el ámbito de la higiene alimentaria, incluidas actividades de ensayo y control veterinario en relación con la producción de alimentos; ensayos para determinar las propiedades físicas y el rendimiento de productos y materiales en cuanto; ensayos de rendimiento de maquinaria completa; ensayos radiográficos de soldaduras y juntas; análisis de defectos; ensayos y mediciones de indicadores ambientales: contaminación del aire y del agua, etcétera; Actividades de laboratorios policiales. <i>No se incluyen actividades de: Ensayos de especímenes veterinarios; véase la clase 7500; Ensayos de laboratorios médicos; véase la clase 8690.</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC)
<b>72</b>	<b>Investigación científica y desarrollo</b>		
<b>73</b>	<b>Publicidad y estudios de mercado</b>		
<b>74</b>	<b>Otras actividades profesionales, científicas y técnicas</b>		
<b>75</b>	<b>Actividades veterinarias</b>		
<b>N</b>	<b>Actividades de servicios administrativos y de apoyo</b>		
<b>77</b>	<b>Actividades de alquiler y arrendamiento</b>		
<b>78</b>	<b>Actividades de empleo</b>		
<b>79</b>	<b>Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos y servicios de reservas y actividades conexas</b>		
<b>80</b>	<b>Actividades de seguridad e investigación</b>		
<b>81</b>	<b>Actividades de servicios a edificios y de paisajismo</b>		
<b>811</b>	<b>Actividades combinadas de apoyo a instalaciones</b>		

<b>8110</b>	<b>Actividades combinadas de apoyo a instalaciones</b> Esta clase comprende la prestación de una combinación de servicios de apoyo en las instalaciones, de los clientes, como limpieza general de interiores, mantenimiento, eliminación de basuras, vigilancia y seguridad, envío de correo, recepción, lavandería y servicios conexos, a fin de facilitar el funcionamiento de las instalaciones. Las unidades clasificadas en esta clase proporcionan personal para la realización de estas actividades de apoyo, pero no participan en las actividades principales de los clientes ni son responsables de ellas. <i>No se incluyen actividades de: Prestación de un único servicio de apoyo (por ejemplo, servicios de limpieza general de interiores) o realización de una única función (por ejemplo, calefacción); véase la clase correspondiente al servicio prestado; Suministro de personal de gestión y de operarios para la explotación completa de establecimientos de los clientes, como hoteles, restaurantes, minas u hospitales; véase la clase de la unidad de que se trate; Gestión y manejo in situ de sistemas informáticos o de procesamiento de datos de los clientes, véase la clase 6202.; Gestión de instalaciones correccionales a cambio de una retribución o por contrata; véase la clase 8423.</i>	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada; Esta referida únicamente a los servicios que se realizan directamente para el dueño, conductor o administrador de inmueble; Todas las actividades de almacenamiento, depósito, capacitación, mantenimiento, reducción de residuos, reciclado, estacionamiento y similares, que no se realicen en el mismo edificio servido NO SON CONFORMES
<b>812</b>	<b>Actividades combinadas de apoyo a instalaciones</b>		
<b>8121</b>	<b>Limpieza general de edificios</b> Esta clase comprende actividades de: Limpieza general (no especializada) de todo tipo de edificios, como: oficinas; casas o apartamentos; fábricas; comercios; instituciones y otros locales comerciales y profesionales y de edificios con múltiples unidades residenciales. <i>No se incluyen las actividades especializadas de limpieza de interiores, como limpieza de chimeneas y hogares de chimenea, hornos, incineradores, calderas, conductos de ventilación y extractoras de aire; véase la clase 8129.</i>	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada; Esta referida únicamente a los servicios que se realizan directamente para el dueño, conductor o administrador de inmueble; Todas las actividades de almacenamiento, depósito, capacitación, mantenimiento, taller, lavandería, planchado, reducción de residuos, reciclado, estacionamiento y similares, que NO se realicen en el mismo edificio servido NO SON CONFORMES
<b>8129</b>	<b>Otras actividades de limpieza de edificios y de instalaciones industriales</b> Esta clase comprende actividades de: Limpieza exterior de edificios de todo tipo, como oficinas, comercios, instituciones y otros locales comerciales y profesionales y edificios con múltiples unidades residenciales; Actividades especializadas de limpieza de edificios, como limpieza de ventanas, limpieza de chimeneas y hogares de chimenea, hornos, incineradores, calderas, conductos de ventilación y extractores de aire; Servicios de limpieza y mantenimiento de piscinas; Actividades de desinfección y exterminio de plagas. Barrido de calles y retirada de nieve y hielo. <i>No se incluyen las siguientes actividades; Lucha contra plagas agropecuarias; véase la clase 0161; Limpieza de cloacas y alcantarillas; véase la clase 3700; Lavado de automóviles; véase la clase 4520.</i>	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada; Esta referida únicamente a los servicios que se realizan directamente para el dueño, conductor o administrador de inmueble; Todas las actividades de almacenamiento, depósito, capacitación, mantenimiento, taller, lavandería, planchado, reducción de residuos, reciclado, estacionamiento y similares, que NO se realicen en el mismo edificio servido NO SON CONFORMES
<b>813</b>	<b>Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexas</b>		
<b>8130</b>	<b>Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexas</b> Esta clase comprende la plantación, cuidado y mantenimiento de parques y jardines para: viviendas con jardín de uso privado o comunitario; edificios públicos y semipúblicos, edificios comerciales; Vegetación de edificios (ajardinamiento de azoteas, fachadas y patios interiores); terrenos deportivos (campos de fútbol, campos de golf, etc.). <i>No se incluyen actividades de: Producción comercial y plantación para la producción comercial de plantas y árboles, véanse las divisiones 01 y 02; Viveros de árboles (excepto viveros forestales); véase la clase 0130; Mantenimiento de terrenos para usos agropecuarios; véase la clase 0161; Actividades de construcción para fines de paisajismo; véase la sección F; Actividades de diseño y arquitectura paisajistas; véase la clase 7110; Gestión de jardines botánicos; véase la clase 9103.</i>	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada; Esta referida únicamente a los servicios que se realizan directamente para el dueño, conductor o administrador de inmueble; Todas las actividades de almacenamiento, depósito, capacitación, mantenimiento, taller, lavandería, planchado, reducción de residuos, reciclado, estacionamiento y similares, que NO se realicen en el mismo edificio servido NO SON CONFORMES
<b>82</b>	<b>Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas</b>		
<b>0</b>	<b>Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria</b>		

<b>84</b>	<b>Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria</b>		
<b>P</b>	<b>Enseñanza</b>		
<b>85</b>	<b>Enseñanza</b>		
<b>851</b>	<b>Enseñanza preescolar y primaria</b>		
<b>8510</b>	<b>Enseñanza preescolar (inicial) y primaria</b> Esta clase comprende la enseñanza destinada principalmente a familiarizar a niños muy pequeños con un entorno escolar y la que proporciona a los alumnos una formación básica. Incluyen programas de alfabetización, dentro o fuera del sistema escolar, programas de nivel similar de educación especial para niños con necesidades especiales. La enseñanza puede impartirse en aulas en locales de enseñanza. Se incluyen las actividades de: Enseñanza preescolar (inicial), Enseñanza primaria; Enseñanza especial para alumnos de este nivel con discapacidad, programas de alfabetización para adultos. <i>No se incluyen actividades de: Educación de adultos definidas en el grupo 854; Actividades de guarderías infantiles; véase la clase 8890.</i>	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada al funcionamiento y acceso independiente del uso residencial y cumplimiento de las Normas técnicas aplicables;
<b>852</b>	<b>Enseñanza secundaria</b>		
<b>8521</b>	<b>Enseñanza secundaria de formación general</b> Esta clase comprende las actividades tendientes a impartir el tipo de enseñanza que sienta los fundamentos de una vida de aprendizaje y desarrollo personal y propicia posteriores oportunidades educativas. La enseñanza puede impartirse en aulas en locales de enseñanza. Se incluyen las actividades de: Enseñanza general de la primera etapa del nivel secundario, Enseñanza general de la segunda etapa del nivel secundario, educación especial de este nivel para alumnos con discapacidad. <i>No se incluye la educación de adultos, según se define en el grupo 854</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES( NC)
<b>Q</b>	<b>Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social</b>		
<b>86</b>	<b>Actividades de atención de la salud humana</b>		
<b>861</b>	<b>Actividades de hospitales</b>		
<b>8610</b>	<b>Actividades de hospitales</b> Esta clase comprende las actividades de corto y a largo plazo de los hospitales, es decir, actividades médicas, de diagnóstico y de tratamiento de hospitales generales y hospitales especializados. Esas actividades abarcan servicios de personal médico y paramédico; Servicios de laboratorio e instalaciones técnicas, incluidos servicios de radiología y anestesiología; Servicios de urgencias; Servicios de sala de operaciones, servicios farmacéuticos; servicios de comidas y otros servicios hospitalarios. <i>No se incluyen las actividades de: Análisis de laboratorio e inspección de todo tipo de materiales y productos, excepto los de uso terapéutico; véase la clase 7120; Actividades veterinarias; véase la clase 7500; Actividades de atención de salud para personal militar sobre el terreno; véase la clase 8422; Actividades de atención odontológica de carácter general o especializado; por ejemplo, odontología, endodoncia y odontología pediátrica; estomatología, ortodoncia; véase la clase 8620; Servicios de consultores privados a pacientes internos; véase la clase 8620; Pruebas médicas en laboratorios; véase la clase 8690; Actividades de transporte en ambulancia; véase la clase 8890.</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES( NC)
<b>862</b>	<b>Actividades de médicos y odontólogos</b>		

<b>8620</b>	<b>Actividades de médicos y odontólogos</b> Esta clase comprende actividades de Consulta y tratamiento por médicos generalistas, especialistas y cirujanos; Actividades de atención odontológica de carácter general o especializado; Esas actividades pueden realizarse en consultorios privados, en consultorios colectivos, en clínicas ambulatorias, en clínicas anexas a empresas, escuelas, residencias de ancianos u organizaciones sindicales o fraternales y en los propios domicilios de los pacientes; Se incluyen también actividades de atención odontológica en salas de operaciones; y servicios de consultores privados a pacientes internos. <i>No se incluyen las actividades de: Fabricación de dientes, dentaduras y prótesis por laboratorios dentales; (véase la clase 3250); Atención de pacientes internos en hospitales; (véase la clase 8610); Actividades paramédicas, como las de obstetricia, enfermería y fisioterapia; (véase la clase 8690).</i>	CC	(CC) Compatibilidad Condicionada al funcionamiento y acceso independiente del uso residencial y cumplimiento de las Normas técnicas aplicables;
<b>869</b>	<b>Otras actividades de atención de la salud humana</b>		
<b>8690</b>	<b>Otras actividades de atención de la salud humana</b> Esta clase comprende las actividades de atención de la salud humana que no se realizan en hospitales ni entrañan la participación de médicos ni de odontólogos: actividades de enfermeros, parteras, fisioterapeutas y otro personal paramédico especializado en optometría, hidroterapia, masaje terapéutico, ergoterapia, logoterapia, podología, homeopatía, quiropráctica, acupuntura, etcétera. Esas actividades pueden realizarse en clínicas de atención de la salud y en instituciones de atención de la salud con servicios de alojamiento distintas de los hospitales, en consultorios privados. Se incluyen también actividades de personal paramédico de odontología, como terapeutas dentales, enfermeros escolares con conocimientos de odontología e higienistas dentales, que pueden atender a pacientes sin la presencia del odontólogo pero que son supervisados periódicamente por éste; Actividades de laboratorios médicos, como: laboratorios de radiología y otros centros de diagnóstico por imagen; y laboratorios de análisis de sangre; Actividades de bancos de sangre, bancos de espermatozoides, bancos de órganos para trasplantes, etcétera. <i>No se incluyen las actividades de Fabricación de dientes y dentaduras postizas y de aparatos protésicos por laboratorios dentales; véase la clase 3250; Traslado de pacientes sin equipo de reanimación ni personal médico; véanse las divisiones 49, 50 y 51; Ensayos en laboratorios no médicos; véase la clase 7120; Ensayos relacionados con la higiene alimentaria; véase la clase 7120; Actividades de hospitales; véase la clase 8610; Actividades de médicos y odontólogos; véase la clase 8620; Instalaciones de atención de enfermería; véase la clase 8710.</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES( NC)
<b>87</b>	<b>Actividades de atención en instituciones</b>		
<b>871</b>	<b>Actividades de atención de enfermería en instituciones</b>		
<b>8710</b>	<b>Actividades de atención de enfermería en instituciones</b> Esta clase comprende actividades de: residencias de ancianos con atención de enfermería; casas de convalecencia; casas de reposo con atención de enfermería; instalaciones de atención de enfermería; y casas de salud. <i>No se incluyen actividades de Servicios prestados en las propias instituciones por profesionales de atención de la salud; (véase la división 86); Actividades de residencias de ancianos sin atención de enfermería o con atención mínima de enfermería; (véase la clase 8730); Servicios sociales con alojamiento, como orfanatos, hogares y albergues infantiles, albergues temporales para personas sin hogar; (véase la clase 8790).</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES( NC)
<b>872</b>	<b>Actividades de atención en instituciones para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos</b>		

8720	<b>Actividades de atención en instituciones para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos</b> Esta clase comprende la prestación de servicios de atención en instituciones (pero no de atención hospitalaria) para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos, y proporcionan alojamiento, comida, supervisión y asesoramiento y algún servicio de atención de la salud. Se incluyen también servicios de atención en instituciones para pacientes con enfermedades mentales y problemas de toxicomanía. Se incluyen las siguientes actividades de Instalaciones para el tratamiento del alcoholismo y la drogodependencia; Casas de convalecencia psiquiátricas; Hogares residenciales colectivos para personas con perturbaciones emocionales; Instalaciones para personas con retraso mental; Hogares de transición para enfermos mentales. <i>No se incluyen las actividades de asistencia social con alojamiento, como las de albergues temporales para personas sin hogar; (véase la clase 8790).</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES( NC)
873	<b>Actividades de atención en instituciones para personas de edad y personas con discapacidad</b>		
8730	<b>Actividades de atención en instituciones para personas de edad y personas con discapacidad</b> Esta clase comprende la prestación de servicios de atención en instituciones para personas de edad y personas con discapacidad que no están en condiciones de valerse por sí mismas y/o que no aspiran a llevar una vida independiente. La atención suele abarcar habitación, comida, supervisión y ayuda en la vida cotidiana, como servicios de mantenimiento y limpieza. En algunos casos las unidades proporcionan a los residentes servicios cualificados de atención de enfermería en instalaciones separadas dentro de la institución; Incluyen instalaciones residenciales con asistencia para la vida cotidiana; comunidades de jubilados con atención permanente; hogares de ancianos con atención mínima de enfermería; y casas de reposo sin atención de enfermería. <i>No se incluyen las actividades de residencias de ancianos con atención de enfermería; (véase la clase 8710); Actividades de asistencia social con alojamiento en las que el tratamiento médico y el alojamiento no son componentes importantes; (véase la clase 8790).</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES( NC)
879	<b>Otras actividades de atención en instituciones</b>		
8790	<b>Otras actividades de atención en instituciones</b> Esta clase comprende la prestación de servicios de atención en instituciones para personas que no están en condiciones de valerse por sí mismas y que no aspiran a llevar una vida independiente, excepto personas de edad y personas con discapacidad. Esta clase comprende las actividades destinadas a proporcionar asistencia social las 24 horas del día a niños y a determinadas categorías de personas que no pueden valerse plenamente por sí mismas, en las que el tratamiento médico o la enseñanza no son componentes importantes: orfanatos; hogares y albergues infantiles; albergues temporales para personas sin hogar; instituciones que atienden a madres solteras y a sus hijos. <i>No se incluyen las actividades de Financiación y administración de planes de seguridad social de afiliación obligatoria; (véase la clase 8430); Actividades de servicios especializados de enfermería; (véase la clase 8710); Actividades de atención en instituciones para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos; (véase la clase 8720); Actividades de atención en instituciones para personas de edad y personas con discapacidad; (véase la clase 8730); Actividades de adopción; (véase la clase 8890); Actividades de alojamiento temporal para víctimas de desastres; (véase la clase 8890)</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES( NC)
88	<b>Actividades de asistencia social sin alojamiento</b>		
881	<b>Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas de edad y personas con discapacidad</b>		

8810	<b>Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas de edad y personas con discapacidad</b> Esta clase comprende los servicios sociales, de asesoramiento, de bienestar social, de remisión y servicios similares que prestan a personas de edad y personas con discapacidad, en sus domicilios o en otros lugares, organizaciones públicas o privadas, organizaciones nacionales o locales de autoayuda y especialistas en servicios de asesoramiento. <i>No se incluyen las actividades de Financiación y administración de planes de seguridad social de afiliación obligatoria; (véase la clase 8430); Actividades similares a las descritas en esta clase, pero con alojamiento; (véase la clase 8730); Actividades de atención diurna para niños con discapacidad; (véase la clase 8890).</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES( NC)
889	<b>Otras actividades de asistencia social sin alojamiento</b>		
8890	<b>Otras actividades de asistencia social sin alojamiento</b> Esta clase comprende los servicios sociales, de asesoramiento, de bienestar social, de asistencia a refugiados, de remisión y servicios similares que prestan a personas o familias, en sus domicilios y en otros lugares, organizaciones públicas o privadas, organizaciones de socorro en casos de desastre, organizaciones nacionales o locales de autoayuda y especialistas en servicios de asesoramiento. <i>No se incluyen las actividades de Financiación y administración de planes de seguridad social de afiliación obligatoria; (véase la clase 8430); Actividades similares a las descritas en esta clase, pero con alojamiento; (véase la clase 879)</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES( NC)
R	<b>Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas</b>		
90	<b>Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento</b>		
900	<b>Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento</b>		
9000	<b>Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento</b> Esta clase comprende actividades de explotación de instalaciones y la prestación de servicios para atender a los intereses culturales y de entretenimiento. Abarca la producción y promoción de espectáculos, actos o exposiciones destinados al público y la participación en ellos. Se incluyen actividades de: Producción de obras de teatro, conciertos, espectáculos operísticos o de danza y otras producciones escénicas: actividades de grupos, circos o compañías, orquestas o bandas; y actividades de artistas individuales, como escritores, directores, músicos, conferenciantes, escenógrafos y constructores de decorados, etcétera.; Gestión de salas de conciertos, teatros y otras instalaciones similares; Actividades de escultores, pintores, dibujantes, grabadores, etcétera; Actividades de escritores de todo tipo; Actividades de periodistas independientes.; Restauración de obras de arte, como cuadros, etcétera.; Se incluyen también las actividades de productores o empresarios de espectáculos artísticos en vivo, aporten o no ellos mismos las instalaciones correspondientes. <i>No se incluyen las actividades; Restauración de vidrieras de colores; (véase la clase 2310); Fabricación de estatuas, excepto originales artísticos; (véase la clase 2396); Restauración de órganos y otros instrumentos musicales históricos; (véase la clase 3319); Restauración de lugares y edificios históricos; véase la clase 4100); Producción de películas cinematográficas y videos; (véanse las clases 5911 y 5912); Explotación de cines; (véase la clase 5914); Actividades de agentes o agencias de actores y artistas; (véase la clase 7490); Actividades de selección de actores; (véase la clase 7810); Actividades de venta de entradas; (véase la clase 7990); Gestión de museos de todo tipo; (véase la clase 9102); Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas; (véase la división 93); Restauración de muebles (excepto la del tipo realizado en museos);(véase la clase 9524).</i>	NC	Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES( NC)
91	<b>Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales</b>		
92	<b>Actividades de juegos de azar y apuestas</b>		
93	<b>Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas</b>		
S	<b>Otras actividades de servicios</b>		

94	<b>Actividades de asociaciones</b>	
95	<b>Reparación de ordenadores (computadores) y de efectos personales y enseres domésticos</b>	
96	<b>Otras actividades de servicios personales</b>	
T	Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio	
97	<b>Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico</b>	
970	<b>Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico</b>	
9700	<b>Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico</b> Comprende las actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico, como sirvientes, cocineros, camareros, ayudas de cámara, mayordomos, lavanderos, jardineros, porteros, conductores, conserjes, institutrices, niñeras, preceptores, secretarios, etcétera. El producto resultante de esta actividad es consumido por el propio hogar empleador. No se incluyen las actividades: prestación de servicios, como servicios de cocina, jardinería, etc., por proveedores independientes de servicios (empresas o particulares)	<b>CC</b> (CC) Compatibilidad Condicionada: Esta referida únicamente a los servicios que se realizan directamente para el dueño, conductor o administrador de inmueble; Todas las actividades de almacenamiento, depósito, capacitación, mantenimiento, taller, lavandería, planchado, reducción de residuos, reciclado, estacionamiento y similares, que NO se realicen en el mismo edificio servido, NO SON CONFORMES.
98	<b>Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio</b>	

981	<b>Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes para uso propio</b>	
9810	<b>Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes para uso propio</b> Comprende las actividades no diferenciadas de hogares como productores de bienes de subsistencia, es decir, las actividades de los hogares que producen diversos bienes para su propia subsistencia. Comprenden la construcción de viviendas y la confección de prendas de vestir y otros bienes producidos por los hogares para su propia subsistencia y no a la producción para el mercado.	<b>C</b> (C.) La compatibilidad está referida únicamente a actividades de producción de bienes para la subsistencia.
982	<b>Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de servicios para uso propio</b>	
9820	<b>Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de servicios para uso propio</b> Comprende las actividades no diferenciadas de hogares como productores de servicios de subsistencia, es decir, actividades de los hogares que producen diversos servicios para su propia subsistencia. Esas actividades comprenden la cocina, la enseñanza, el cuidado de los miembros de la familia y otros servicios producidos por los hogares para su propia subsistencia.	<b>C</b> (C.)La compatibilidad está referida únicamente a actividades de producción de servicios para la subsistencia.
U	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales	
99	<b>Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales</b>	
990	<b>Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales</b>	
9900	<b>Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales</b> Comprende las actividades de organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, órganos regionales, etc., por ejemplo el FMI, el Banco Mundial, la OMS, etcétera. Se incluyen también las actividades de misiones diplomáticas y consulares cuando están determinadas por el país en que se encuentran y no por el país que representan.	<b>NC</b> Todas las actividades de esta División NO SON CONFORMES (NC)

EN CONSULTA

## ANEXO 2: Cuadro de correspondencia de clasificación de uso de suelo y zonificación

### ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE LAS ACTIVIDADES URBANAS DE LA ZRECU06

De acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas la Actividades Económicas (Revisión 4) Adoptada por el Estado Peruano Mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 024-2010-INEI

### CUADRO DE CORRESPONDENCIA DE CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN

Áreas Urbanas Paisajistas en Ladera AE-VII	RDM3-RE	Residencial de Densidad Media	RDM3-RE
	CDM3-RE	Comercio de Densidad Media	CDM3-RE
	CDM4-RE	Comercio de Densidad Media	CDM4-RE
<b>CLAVE</b>			
<b>C</b>	<b>Actividad Compatible</b>		Aquellos que se pueden implantar en coexistencia con el uso del suelo determinado por la zonificación establecida, sometido a las restricciones que en cada caso se regulan con las normas técnicas específicas aplicables, condiciones generales de edificación, parámetros urbanísticos y edificatorios.
<b>CC</b>	<b>Actividad Compatible Condicionada</b>		Aquellos que requieren de ciertas limitaciones para ser autorizados; están sujetos a requisitos de ubicación, tamaño, población servida, potencia instalada, etc.
<b>NC</b>	<b>Actividad NO COMPATIBLE</b>		Aquellos que por sus características son molestas, insalubres, nocivas, peligrosas y perjudiciales para el medio ambiente urbano o natural y la seguridad urbana; por lo que se determinan como no compatibles, aunque se les someta a restricciones en la intensidad o forma de uso.
<b>NCP</b>	*No clasificado precedentemente		

### ANEXO 3: Lista de especies de flora de la ZRECU06

ESPECIE	TAXONOMÍA	USO, ESTADO Y TIPO	UBICACIÓN (WGS UTM)	DESCRIPCIÓN	FOTO
<p><b>N. Científico:</b> <i>Astragalus garbancillo</i> Cav. <b>N. común:</b> garbancillo</p>	<p>Clase: Magnoliopsida Orden: Fabales Familia: Fabaceae</p>	<p>Uso: Forraje para el ganado; Estado de conservación: No evaluado Tipo: Matorral</p>	<p>824556.48mE 8504554.6mS Zona: 18L Alt.: 3700msnm</p>	<p>Arbusto leñoso de hasta 4 m, hojas paripinnadas tallos leñosos, inflorescencias en espiga con flores blanco cremosas y sépalos rojizos.</p>	
<p><b>N. Científico:</b> <i>Baccharis latifolia</i> (Ruiz &amp; Pav.) Pers. <b>N. común:</b> Chillca</p>	<p>Clase: Magnoliopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae</p>	<p>Uso: medicinal; Estado de conservación: Preocupación menor Tipo: Matorral</p>	<p>824556.48mE 8504554.6mS Zona: 18L Alt.: 3700msnm</p>	<p>Arbusto de 2 m con crecimiento rápido, hojas y tallos glabros con ramas verticiladas, hojas de 10 a 20 cm elípticas o lanceoladas serradas. Flores pentámeras en inflorescencias axilares. Usado como cercos vivos y para fijar suelos en laderas y como tinte natural verde.</p>	
<p><b>N. Científico:</b> <i>Rapistrum rugosum</i> (L.) All. <b>N. común:</b> Mostacilla</p>	<p>Clase: Eudicotyledoneae Orden: Brassicales Familia: Brassicaceae</p>	<p>Uso: Forraje para el ganado; Estado de conservación: No evaluado Tipo: Herbazal</p>	<p>824556.48mE 8504554.6mS Zona: 18L Alt.: 3700msnm</p>	<p>Hierba anual erecta de 1m, hispida (pelos simples), hojas inferiores pecioladas ligeramente pinnatipartidas, hojas superiores abrazadoras. Flores amarillas pendunculares en racimos terminales. Frutos en silicuas subcilíndricas en la parte inferior mientras que en la superior esféricas, flores amarillas en racimo ebracteado. Considerada una maleza se usa como forraje en la ganadería.</p>	
<p><b>N. Científico:</b> <i>Calceolaria tripartita</i> Ruiz &amp; Pav. <b>N. común:</b> Zapatilla</p>	<p>Clase: Magnoliopsida Orden: Lamiales Familia: Calceolariaceae</p>	<p>Uso: Ornamental y medicinal; Estado de conservación: No evaluado Tipo: Herbazal</p>	<p>824607.4mE 8504750.1mS Zona: 18L Alt.: 3657msnm</p>	<p>Hierba y arbusto ramoso caulosos, tallos cilíndricos, hojas opuestas, flores amarillas globosas.</p>	

<p><b>N. Científico:</b> <i>Cirsium Vulgare</i> (Savi) Ten. <b>N. común:</b> Cardo santo</p>	<p>Clase: Magnoliopsida Orden: Asterales Familia: Asteraceae</p>	<p>Uso: Ornamental; Estado de conservación: No evaluado Tipo: Matorral</p>	<p>824310.3mE 8504369mS Zona: 18L Alt.: 3764msnm</p>	<p>Hierba arbustiva perenne rizomatoso de hasta 2 m, parte adaxial de las hojas cubiertas por espinas cortas y desiguales, parte abaxial aracnoidea, mayormente hojas largas decurrentes y pinnatifidas. Capítulos rosas a púrpuras acampanados con brácteas lanceoladas.</p>	
<p><b>N. Científico:</b> <i>Eucalytus globulus</i> Labill. <b>N. común:</b> Eucalipto</p>	<p>Clase: Magnoliopsida Orden: Myrtales Familia: Myrtaceae</p>	<p>Uso: Maderable y medicinal; Estado de conservación: Preocupación menor Tipo: Arbórea</p>	<p>824607.4mE 8504750.1mS Zona: 18L Alt.: 3657msnm</p>	<p>Árbol natural de Australia con rápido crecimiento erecto de hasta 55 m, su capacidad de absorción de agua es muy agresiva por lo que puede causar desecación en el suelo. Usado para madera y como medicina para problemas respiratorios.</p>	
<p><b>N. Científico:</b> <i>Lupinus sp.</i> <b>N. común:</b> Tarwi silvestre</p>	<p>Clase: Magnoliopsida Orden: Fabales Familia: Fabaceae</p>	<p>Uso: Ornamental; Estado de conservación: No evaluado Tipo: Herbazal</p>	<p>824607.4mE 8504750.1mS Zona: 18L Alt.: 3657msnm</p>	<p>Hierba anual erecta con tallos glabros, hojas pecioladas alternas compuestas, inflorescencia en racimo. Flores azules, blancas y amarillas pentámeras.</p>	
<p><b>N. Científico:</b> <i>Minthostachys mollis</i> (Benth.) Griseb. <b>N. común:</b> Muña</p>	<p>Clase: Magnoliopsida Orden: Lamiales Familia: Lamiaceae</p>	<p>Uso: Medicinal; Estado de conservación: No evaluado Tipo: Herbazal</p>	<p>824607.4mE 8504750.1mS Zona: 18L Alt.: 3657msnm</p>	<p>Hierba hasta arbusto de 2 m muy aromático a mentol, los tallos semileñosos se apoyan, las hojas son opuestas, flores tubulares blancas y pequeñas dispuestas en espigas. Muy usado en la sierra peruana.</p>	

<p><b>N. Científico:</b> <i>Pennisetum clandestinum</i> Hoschst. Ex Chiov <b>N. común:</b> Kikuyo</p>	<p><b>Clase:</b> Monocotyledonae <b>Orden:</b> Poales <b>Familia:</b> Poaceae</p>	<p><b>Uso:</b> Forraje para el ganado; Estado de conservación: Preocupación menor <b>Tipo:</b> Pastizal</p>	<p>824541.5mE 8504633.69mS <b>Zona:</b> 18L <b>Alt.:</b> 3677msnm</p>	<p>Pasto perenne, con crecimiento rápido y agresivo por rizomas y estolones, red de raíces fuertes muy resistentes, nativo de África.</p>	
<p><b>N. Científico:</b> <i>Tagetes multiflora</i> Kunth <b>N. común:</b> Chilche, Huacatay</p>	<p><b>Clase:</b> Magnoliopsida <b>Orden:</b> Asterales <b>Familia:</b> Asteraceae</p>	<p><b>Uso:</b> Medicinal; Estado de conservación: No evaluado <b>Tipo:</b> Herbazal</p>	<p>824541.5mE 8504567.6mS <b>Zona:</b> 18L <b>Alt.:</b> 3694msnm</p>	<p>Hierba anual poco ramificada en la parte superior. Hojas opuestas o alternas, pinatisectas, de 1 a 4 cm de largo. Flores interiores infundibuliformes, hermafroditas. Flores exteriores tubulosas, femeninas. Inflorescencia en capítulo con brácteas soldadas en un tubo de color morado oscuro. Frutos secos, negros, con una semilla en su interior. distribuida en Sudamérica con uso medicinal.</p>	
<p><b>N. Científico:</b> <i>Senecio rudbeckiaefolius</i> Meyen &amp; Walp. <b>N. común:</b> Maycha</p>	<p><b>Clase:</b> Magnoliopsida <b>Orden:</b> Asterales <b>Familia:</b> Asteraceae</p>	<p><b>Uso:</b> Medicinal; Estado de conservación: No evaluado <b>Tipo:</b> Matorral</p>	<p>824556.48mE 8504554.6mS <b>Zona:</b> 18L <b>Alt.:</b> 3700msnm</p>	<p>Hierba arbustiva de tallos rojizos y hojas delgadas pinnatisectas, el tallo es oscuro y las hojas son simples de borde aserrado, inflorescencia en capítulo de color amarillo, nativa de Sudamérica usada medicinalmente para traumatismos y golpes.</p>	
<p><b>N. Científico:</b> <i>Stipa ichu</i> (Ruiz &amp; Pav.) Kunth <b>N. común:</b> Ichu</p>	<p><b>Clase:</b> Monocotyledonae <b>Orden:</b> Poales <b>Familia:</b> Poaceae</p>	<p><b>Uso:</b> Forraje para el ganado; Estado de conservación: No evaluado <b>Tipo:</b> Pastizal</p>	<p>824541.5mE 8504567.6mS <b>Zona:</b> 18L <b>Alt.:</b> 3694msnm</p>	<p>Pasto del altiplano andino, tallos de 60-180 cm, hojas rígidas y glabras en el dorso, panícula de hasta 41 cm</p>	

## ANEXO 4: Lista de especies de fauna DE ZRECU06

Especie	Taxonomía	Uso, estado y tipo	Ubicación	Descripción	Foto
<b>N. Cient.: <i>Zonotrichia capensis</i> (Statius Müller, 1776) ;N. común: Gorriocillo</b>	Clase: Aves; Orden: Passeriformes; Familia: Emberizidae	Preocupación menor	175721.58mE; 8502169.79mS; Zona: 19L Alt.: 3630msnm	Ave neotropical, posee un copete con rayas negras, alcanza 15cm. Muy común	
<b>N. Cient.: <i>Turdus chiguanco</i> (Lafresnaye &amp; d'Orbigny, 1837) ;N. común: Chihuaco</b>	Clase: Aves; Orden: Passeriformes; Familia: Turdidae	Preocupación menor	175822.88mE; 8502404.55mS; Zona: 19L Alt.: 3560msnm	Habita tierras húmedas tropicales y bosques con altos niveles de degradación	
<b>N. Cient.: cf. <i>Falco femoralis</i> (Temminck, 1822) ;N. común: halcon peregrino</b>	Clase: Aves; Orden: Falconiformes; Familia: Falconidae	Preocupación menor	175659.97mE; 8502170.61mS; Zona: 19L Alt.: 3622msnm	Especie que habita el sur de los andes sudamericanos de los 2900 a 5000msnm, de 47 a 55 cm	
<b>N. Cient.: <i>Spinus magellanicus</i> (Vieillot, 1805) ;N. común: Jilguero encapuchado</b>	Clase: Aves; Orden: Passeriformes; Familia: Fringillidae	Preocupación menor	175694.05mE; 8502163.98mS; Zona: 19L Alt.: 3630msnm	Propia de sudamérica, amarillo verdoso, con la cabeza negra (excepto hembra), de 10-14cm.	

**N. Cient.: *Vannesa braziliensis***  
**(Moore, 1883) ;N. común:**  
**painted lady**

Clase: Insecta; Orden:  
Lepidoptera; Familia: Nymphalidae  
No evaluado

175659.97mE;  
8502170.61mS;  
Zona: 19L Alt.:  
3622msnm

Común de los andes peruanos, de color anaranjado de 4-6cm



**N. Cient.: *Zenaida auriculata***  
**(Des Murs, 1847) ;N. común:**  
**Tortola**

Clase: Aves; Orden: Columbiformes;  
Familia: Columbidae  
Preocupación menor

175694.05mE;  
8502163.98mS;  
Zona: 19L Alt.:  
3630msnm

Muy común en Sudamérica, de 24cm de coloración rosada en el pecho.



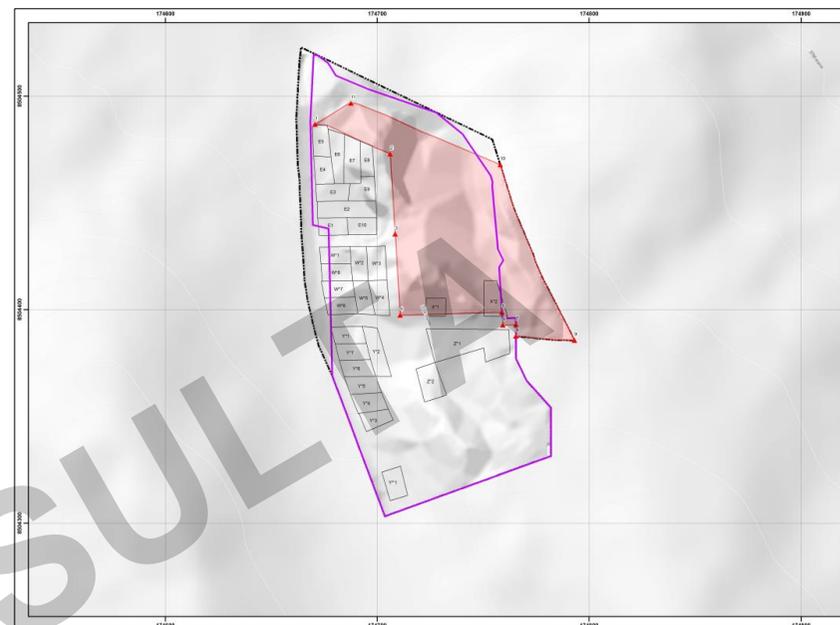
EN CONSULTA

## ANEXO 5: Coordenadas de hitos de franjas de aislamiento

Cuadro N° 11: Coordenadas de hitos de franjas de protección por peligro alto y muy alto

HITOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	174670.7	8504487
2	174706.2	8504473
3	174708.5	8504435
4	174710.9	8504397
5	174758.9	8504399
6	174759.3	8504393
7	174765.5	8504393
8	174765.5	8504388
9	174793.2	8504386
10	174758.1	8504468
11	174687.6	8504497

Fuente: Equipo Técnico PM41ZRE.



Fuente: Equipo Técnico PM41ZRE.

## RELACIÓN DE MAPAS, IMÁGENES, CUADROS, CUADROS Y GRÁFICOS.

### IMAGENES

<i>Imagen N° 1: Muro de contención de concreto armado.....</i>	<i>10</i>
<b>Imagen N° 2: Muro de contención de gavión.....</b>	<b>10</b>
<b>Imagen N° 3: Conformación de la superficie del terreno .....</b>	<b>11</b>
<i>Imagen N° 4: Subdrenaje.....</i>	<i>11</i>

### CUADROS

<i>Cuadro N° 1: Limites de manzana "E" - APV. Lourdes Carrión.....</i>	<i>8</i>
<i>Cuadro N° 2: Limites de manzana "E" - APV. Lourdes Carrión.....</i>	<i>9</i>
<i>Cuadro N° 3: Limites de manzana "X*" - APV. Lourdes Carrión. ....</i>	<i>9</i>
<i>Cuadro N° 4: Limites de manzana "Y*" - APV. Lourdes Carrión.....</i>	<i>9</i>
<i>Cuadro N° 5: Limites de manzana "W*" - APV. Lourdes Carrión. ....</i>	<i>9</i>
<i>Cuadro N° 6: Limites de manzana "Z*" - APV. Lourdes Carrión.....</i>	<i>9</i>
<i>Cuadro N° 7: Limites de ZRP - APV. Lourdes Carrión.....</i>	<i>9</i>
<i>Cuadro N° 8: Limites de área verde - APV. Lourdes Carrión. ....</i>	<i>9</i>
<i>Cuadro N° 9: Zonificación residencial área urbana paisajística - Zona de Reglamentación Especial ZRECU06 .....</i>	<i>18</i>
<i>Cuadro N° 10: Vías Urbanas a intervenir del ámbito de influencia y la ZRECU06 .....</i>	<i>21</i>
<i>Cuadro N° 11: Coordenadas de hitos de franjas de protección por peligro alto y muy alto.....</i>	<i>42</i>

### GRÁFICOS

<i>Gráfico N° 1: Sección de vía peatonal típica ZRECU06 .....</i>	<i>21</i>
---	-----------

## 1. BIBLIOGRAFÍA

- Municipalidad Provincial del Cusco: Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023.
- Municipalidad Provincial del Cusco: Plan de Acondicionamiento Territorial del Cusco 2018-2038.
- Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), 2014. Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales, 2da Versión.
- Proyecto Multinacional Andino: Geo ciencias Para Las Comunidades Andinas, Pma: Gca, 2007). Movimientos En Masa En La Región Andina, Una Guía Para La Evaluación De Amenazas
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2017). Sistema de Información Estadístico de Apoyo a la Prevención a los Efectos del Fenómeno de El Niño y Otros Fenómenos Naturales.
- Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) 2014, Ley 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) 2014, Ley 29869 De Reasentamiento Poblacional.

EN CONSULTA